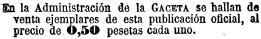
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes	Ptas. 5
Por tres meses.	- 20
Por tres meses.	- 30
Por tres meses.	- 4 5
ripciones será se sellos de cor	reos para
	Por tres meses. Por tres meses. Por tres meses. ripciones será se sellos de cor





PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PARSIDERCIA DEL CORSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

BUMARIO

Mizisterio de la Guerra:

Real orden concediende al Capitán de Caballería D. Mariano Lefort la Cruz de primera clase pensionada del Mérito militar.

Otra disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la adjunta relación de los Oficiales é individuos de tropa que no han solicitado sus alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

Ministerio de Marina:

Intendencia general. — Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

Ministerie de Macienda

Real orden adicionando la partida 11 del Arancel de Aduanas.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Banco Hipotecario de España. — Su situación en 31 de Mayo último.

Misisterio de la Sobernación:

Real orden fijando el perímetro de los terrenos indispensables para emplazar el establecimiento balneario de La Cañiza (Pontevedra).

Dirección general de Sanidad. — Anunciando haber sido declarada la existencia del cólera morbo en Manila y provincias de Bulacán, Bataan, Camarines y Cavite, y haberse registrado en Pernambuco durante el mes de Abril último 108 casos y 71 defunciones de peste bubónica.

Ministerio de instrucción publica y **Bellas Artes**:

Reales órdenes de personal.

Otra disponiendo que desde el curso próximo sea obligatoria la asignatura de Música en las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras.

Subsecretaria.—Nota b bliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, y cuya introducción en España se solicita.

Nombramiento del Tribunal de oposiciones à las cátedras de Historia universal, vacantes en las Universidades de Zaragoza y Sevilla.

Anunciando haber sido nombrado Director gerente de la Socieda i de Autores españeles D. Antonio Fanosa y Ruano.

Misisterio de Agricultura, industria, Comorsio y Obras publicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Vecilia á Collanzo (León).

Administracies provincial:

Diputación provincial de Valencia.—Subasta para el suministro de carne de ternera al Hospital provincial de dicha ciudad.

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Extravío de un resguardo talonario.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Subasta del corcho procedente del monte denominado La Sierra, en el distrito forestal de Salamanca.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar la extracción de escorias de los hornos de destilación de estas Minas.

Junta de Patronos del Hospital Hidrológico de Carlos III, en Trillo.—Anuncio relativo á los requisitos que han de acreditar los pobres de solemnidad para su ingreso en el referido Hospital.

Universidad de Barcelona.—Relación de propuestas para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

A fministración municipal

Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona —Concurso para la adquisición de dos solares.

Alcaldía constitucional de Santa Lucía.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Edministración de Justicia :

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 31 y 32 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que à continuación se inserta, ha tenido à bien declarar pensionada cen el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta que ascienda al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué otorgada al Capitán de Caballería D. Mariano Lefort Delacroix, según Real orden de 14 de Marzo de 1901 (D. O., núm. 59), como comprendido para tal declaración en el caso 1.º del artículo 19 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz y Reales órdenes de 17 de Junio de 1899 y 11 de igual mes de 1900 (C., L., números 122 y 121).

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.

WEYLER

Sr. Capitan general de Andalucia.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Exemo. Sr.: Con Real orden fecha 12 de Febrero último, se remitió á esta Junta, para informe, la instancia promovida á S. M. por el Capitán de Caballería, con destino en la Remonta de Córdoba, D. Mariano Lefort Delacroix, en súplica de que se la declare pensionada la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, que se le concedió por el Profesorado.

concedió por el Profesorado.

Sometida la ya aludida instancia al juicio é informe de la Junta facultativa de la Academia de Caballería, motivó la sesión del 18 de Enero del corriente año, en cuya acta aparece el acuerdo unánime de considerar al recurrente dentro de las condiciones á que hace referencia el art. 5.º de la Real orden de 17 de Junio de 1899, aclarado en su interpretación por la de 11 de igual mes de 1900.

Se estima para tal acuerdo, que revisten carácter de extraordinarios los servicios llevados á cabo por el Capitán de referencia, por efecto de la reorganización dada á las Academias militares por el Rual decreto de 8 de Febrero de 1893, que aumenté considera elemente el contingente de alumnos en las de Caballería, sin producir alteración en la plantilla del Profesorado.

del Profesorado.

A precia asimismo, como excepcional y de labor constante, el período por que acaba de pasar la enseñanza con motivo de

las recientes guerras coloniales, que impusieron la recesidad de nutrir por procedimiento rápido los cuadros de Oficiales de las Armas é Institutos del Ejército, precisando para ello, independientemente de convocatorias numerosas y ann extraordinaries cursos abreviados con nuevos planes de estudio y los diferentes cambios de programas en armonía con la variable duración de aquéllos, circunstancia anermal que vino á recargar, además, al personal docente con repetidas y aun distintas clases.

Examinado el asunto por la Junta y stanióndose el iniciales

Examinado el asunto por la Junta, y ateniéndose al juicio emitido por la facultativa de la citada Academia, que de manera tan explícita encarece los trabajos prestados en el Profesorado por el Capitán Lefort desde 1.º de Mayo de 1895 á fin de Agosto de 1901, ó sea durante un período consecutivo de más de seis años, calificándolos, no sólo como verdaderamente extraordinarios, sino también como realizados con inteligencia, celo y acierto muy especial; teniendo también en consideración la honrosa hoja de servicios y brillante conceptuación de este Oficial, y habida en cuenta la legislación establecida para estos casos, es de parecer:

Que el Capitán de Caballería D. Mariano Lefort Delacroix

Que el Capitán de Caballería D. Mariano Lefort Delacroix se ha hecho acreedor á que se declare pensionada, hasta su ascenso al empleo inmediato, la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, que, con pasador especial del Profesorado, le fué concedida en Real orden de 14 de Marzo de 1901, como comprendido para tal declaración en el caso 1.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz y aclaración hecha en Reales órdenes de 17 de Junio de 1892 y 11 de igual mes del año siguiente.

V. E., no obstante, acordará lo que mejor estime.

Madrid 26 de Abril de 1902.—El General Secretario, Carlos
Espinosa de los Monteros.—Rubricado.—V.º B.º—Azcárraga.
Rubricado. — Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible para que llegue à conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconocesu naturaleza y vecindad;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias la siguiente relación de los Oficiales é individuos de tropa que, hallándose ajustados con arreglo à la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900; no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.

WEYLER

Ĭ

Señor

Relación que se cita.

Comisión liquidadora del primer batallón expediciona rio de San Fernando, núm 11.

Capitán D. Manuel Arenas Ortiz. Idem D. Mario Rodríguez Sánchez. Primer Teniente D. Antonio Lineros Gandullo. Idem D. Santiago Sangro Ros de Olans. Segundo Teniente D. Juan Ruiz López.

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, múm. I.

Soldado Aquilino Alvarez Zapico.
Idem Buenaventura Masip Aniell.
Idem Domingo Fernández Rivera.
Idem Emeterio Alvarez Barreiro.
Idem Felipe Puebla Pérez.
Idem José Hernández Mayo.
Idem José González Incógnito.
Idem Mariano Cruz Castillo.
Idem Mariano Cruz Castillo.
Idem Manuel González Martínez.
Corneta Narciso Desa Sampayo.
Soldado Paulino Crespo Morales.
Idem Ramón Bochs Moncorte.
Idem Santiago López Roda.
Idem Crispulo Sánchez Pulido.
Idem Francisco Domingo Fernéndez.

Idem Juan Martín Salas.

Comisión liquidadora del batallón de Telégrafos de Cuba. E

Cabo Arturo Banuelo Pérez. Soldado Angel Goñi Aricay. Idem Antonio de Puga Pérez Idem Antonio Jiménez Sevilla. Idem Agustín Clara Vila. Idem Antonio Bernal Pérez. Idem Antonio Martache Antón. Idem Alvaro Pareja López. Idem Antonio Canseco Castañón. Idem Alvaro Alvarez García. Idem Alfonso Almorón Alberti. Idem Bernardo Amo Medina. Idem Bernardo Sánchez Gómez. Idem Benito González Olivares. Idem Benito López Méndez. Idem Benito Gutiérrez Martinez. Idem Buenaventura Elias Bel. Idem Carlos Fernández Jiménez Idem Constantino Alfonso Martinez. Idem Cristóbal Marín Llorente. Idem Emilio Ferrer Miralles Idem Eduardo Quevedo Castilla. Idem Emilio Alonso Vara. Idem Emilo Agustín Romero. Idem Francisco Muñoz Alonso. Idem Florentino Velasco Rubio. Idem Francisco Villegas Collantes. Idem Francisco Oliver Morales. Idem Francisco Hipólito Méndez. Idem Fernando Bravo Mir. Idem Gregorio López Sánchez. Idem Gumersindo Rodríguez Avella. Sargento Generoso Martín Suela. Soldado Gonzalo Valcárcel Mayo. Idem Garceliano Herrera Gany Idem Heliodoro González García Cabo Iñigo Luis Albiza. Soldado Ignacio García Muñoz. Idem Juan Canceller Revento. Idem José Hace Tardio. Idem José González Paterna. Cabo José María Sánchez. Soldado José Canales Sánchez. Idem José María Lozano Torres. Idem José Carpintero Sáez. Idem José Antonio Freixinet. Idem José Sor Peonat. Idem José Sitges Sociats. Idem José Pasarins Cansic. Idem Juan Pons Rovira. Idem Juan María Rodríguez. Idem Juan Toraya Quevedo. Idem José Cabañas Costa. Idem Luis Vadiola Olózaga. Idem Laureano Borja Peral Idem Leopoldo Alguacii Delgado Idem Leandro Laprada Ruiz. Sargento Luis García Gómez. Soldado Manuel Mateo Bolo. Idem Mariano Sáenz del Hoyo. Idem Mariano Comas Comas. Idem Matías Lorenzo Gil. Idem Mateo Esparza Conesa. Idem Manuel Valcárcel González. Idem Manuel Macías Delgado Sargento Miguel Tortosa Pallas. Soldado Marcelo Pérez Pérez. Idem Máximo García del Valle. Cabo Miguel Celador Vega. Soldado Miguel Figuerón Rodríguez. Idem Manuel Jumosa Sánchez. Idem Narciso Jiménez Estévez. Idem Pascual Villalva Gómez. Idem Pedro Sánchez Pérez. Trompeta Pedro Auri Carballo. Soldado Pedro Salvador Paredes. Idem Pedro Plana Casajuana. Idem Rafael Partol Grima. Idem Rafael Marti Carreras Idem Silvestre Soriano Malvender. Idem Sabino Salcedo Ortega. Idem Vicente González Hernández. Idem Vicente Garriga Guiralt.

> Comisión liquidadora del batallón Cazadores: expedicionario à Filipinas, núm. 4...

Soldado Agapito González Osorio. Idem Agapito Alvarez Pérez. Idem Agustín Martínez Rodríguez. Idem Agustín Samper Portales. Idem Alejandro Casatejada Serrano. Idem Andrés Felipe Ravelo. Idem Andrés Oliveros Masso. Idem Antonio Aznar Asín. Antonio Banet Idem Antonio Fortún Esteve. Idem Antonio Fernández Palos. Idem Antonio Hernández Pérez. Idem Antonio Julián Pellicer. Idem Antonio Muñoz García. Idem Antonio Monreal Segarra. Idem Antonio Navarro Terán. Idem Antonio Porcar Esteve. Idem Antonio Pons Font. Idem Arturo Santos Orozco. Idem Baldomero García Carrascal. Idem Balbino Caneda Domínguez. Idem Buenaventura Sopena Gil. Idem Bruno García Tobalina. Idem Casimiro Castañer Frígola. Idem Cenón Mate Adanero. Idem Cirilo Ortiz Carazo. Idem Cristóbal Ibáñez Pando. Idem Damián Guitar Pallarés. Idem Desiderio Pérez Moya. Idem Domingo Expósito Idem Emilio Torres Ballesta. Idem Esteban Cano Rueca. Idem Esteban Sierra Daroca. Idem Faustino Caña Murillo. Idem Faustino Moreno Concha. Idem Félix Gémez Morro. Idem Felipe María Romo. Idem Florencio Ferrer Trullén. Idem Florentino Ferreros Olmedo.

Soldado Francisco Barranchón Carnerero. Idem Francisco Bonilla Navarro. Idem Francisco Bosch Soriano. Idem Francisco Comellas Torréns. Idem Francisco Muñoz Aragón. Idem Francisco Monreal Gil. Idem Francisco París Bosch. Idem Francisco Santiago Santos. Idem Germán Sánchez López. Idem Ginés Navarro Velasco. Idem Hilario Imas Roca. Idem Ignacio Puig Mestres. Idem Jaime Canals García. Idem Jaime Pamiés Moliner. Idem Jaime Torres Cañiz. Idem Jacinto Aguli Nierga. Idem Joaquín Alba Martinez. Idem Joaquín Melero Sánchez. Idem Joaquín Saumell Camarasa. Idem José Alburquerque Seco. Idem José Bayo Castellanch. Idem José Batlle Carreras. Idem José Bellet Josa. Idem José Duero Lanao. Idem José Estella Herrero. Idem José Giner Borren. Idem José Jimeno Carbó. Idem José Jo Pla. Idem José Lorente Iranzo. Idem José Lucas Peñalva. Idem José María Castellano. Idem José Muñet Clotet Idem José March Maimó. Idem José Prior Arcas. Idem José Pérez Jimeno. Idem José Puig Romagosa Idem José Pastor Santamaría. Idem José Prats Solá. Idem José Ribes Segura Idem José Roselló Torres. Idem José Vila Ezpigolet. Cabo José Virgili Saurnell. Soldado Juan Burgos Núñez. Idem Juan Guerrero García. Idem Juan Marín Rodríguez. Idem Juan Arrego Martinez. Idem Juan Rivera Martínez. Idem Juan Vega Rodríguez. Idem Julian Cebrián Cebrián. Idem Julián Rodero Pérez. Idem Laureano Fernández Sántiago. Idem Laureano Marín Rodríguez. Idem Lorenzo González Fernández. Idem Luis Casas Rosell. Idem Luis Rodilla Santos. Idem Manuel Babarre Conde. Idem Manuel Belenguer Senent. Idem Manuel Cabezas Castaños. Idem Manuel García Bueno. Idem Manuel Tello García. Idem Mariano Rojo Hidalgo. Idem Matías Celis Rubio. Idem Mateo Guevara Salas. Idem Melitón García Sánchez, Idem Miguel Climent Ortiz. Idem Miguel Sáez Suáre Idem Pablo Hernández Yelamo. Cabo Pablo Santamera Pérez. Soldado Pascual Mallón Escrich. Idem Pedro Bellido Barra. Idem Pedro Beltrán Serrano. Idem Pedro Requena Escudero. Idem Ramón Martínez Galván. Idem Ramón Segura Gíl. Cabo Ramón Valverdú Salvat. Soldado Ricardo Catalá Lloréns. Idem Rosendo Siso Chesa. Idem Santiago del Valle Bailo. Idem Servando González Gómez. Idem Sotero Escobedo Mir. Idem Ventura Patuel Comas. Idem Vicente Cubedo Bernal. Idem Vicente Carballo Vázquez. Idem Vicente Ferrer Pérez. Idem Vicente Ferrer Sanz. Idem Vicente Marci Vidal. Idem Vicente Villanueva Martí.

MINISTERIO DE HACIENDA

Idem Ramón García Obón.

Madrid 31 de Mayo de 1902. = WRYLER.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que los señores Deutsch y Compañía, refinadores de petróleo, exponen que ha llegado á su noticia que se están haciendo importaciones bastante considerables de aceites minerales americanos para engrase, á los cuales, con evidente perjuicio de los intereses del Tesoro, se les aplica, por proceder de puertos europeos, principalmente Marsella, Génova y Amberes, el derecho de 50 pesetas por cien kilogramos, que señala la tarifa 2.ª de la partida 11 del vigente Arancel, en lugar del de 60 pesetas que por igual unidad fija la primera tarifa de la misma partida, por lo que solicitan que, en defensa de dichos intereses y los de los particulares que importan directamente los referidos aceites de los Estados Unides, en lo sucesivo se exija, en consecuencia con lo establecido para las mercancías de producción europea comprendidas en la tarifa 4.2, certificado de origen para justificar el de los oleonaftas, aceites lubrificantes y demás artículos de la mencionada producción, que adeudan por la partida 11, anteriormente citada:

Considerando que la petición de los Sres. Deutsch

que el acceder à ella implica, no sólo la defensa de los siempre atendibles intereses de los importadores directos de los productos americanos de referencia, sino la de los no menos respetables del Erario público; y

Considerando que no existe motivo para que la justificación del origen de los enunciados artículos se limite, cual los solicitantes pretenden, à los de producción europea;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que al margen de la partida 11 del Arancel se estime para lo sucesivo adicionada la inicial C, con la que, sujetándose á lo prevenido en el apartado VIII de la disposición undécima del precitado Arancel, están señaladas las mercancías que necesitan certificado de origen para el disfrute de beneficios arancelarios.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido à informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de D. Crisanto Díaz Vilar en solicitud de que se le fije perímetro de expropiación para la construcción del establecimiento balneario y sus dependencias de las aguas minero-medicinales que emergen en el monte Raquéns, término municipal de La Cañiza, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se in-

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo à la declaración de utilidad pública del establecimiento donde habrán de explotarse las aguas minero medicinales que emergen en el monte Raquéns, término de La Cañiza, provincia de Pontevedra. denunciadas por D. Crisanto Díaz Vilar, quien hoy solicita se fije el perímetro de expropiación de los terrenos donde haya de emplazarse el dicho establecimiento.

Resulta del expediente, que por Real orden de 25 de Junio último se otorgó la declaración de utilidad pública de las aguas mencionadas, reservando utilizar la apertura del establecimiento al servicio público para cuando resultase estar construído con las condiciones necesarias, y se declaró que D. Crisanto Díaz Vilar debia solicitar del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas la concesión del manantial por que las aguas emergen en los terrenos de dominio público, y que si era indispensable expropiar terrenos para construir el balneario, habría de informar antes acerca de ese extremo el Ingeniero de Minas.

Exponiendo estos datos, instó Díaz Vilar del Gobernador de Pontevedra se formara el expediente para conseguir la concesión del manantial, y que se oyera al Ingeniero de Minas acerca del perímetro que se señala en el plano que autorizó en 5 de Enero de 1893 el Arquitecto D. Siro Boirajo.

Así se acordó, y el Ingeniero, con vista del plano y del terreno, informó que este es primitivo, muy movido y quebrantado, fácil á la circulación de aguas subterraneas y á las de lluvia, de inmediata filtración por las numerosas grietas que en él se manifiestan; que se ha hecho el captado de las aguas minero-medicinales y de las potables por dos canalizaciones independientes terminadas en el muro de contención, con grifos separados; que este muro forma también parte del depósito de aguas minerales y tiene salida para los sobrantes, proponiendo:

- 1.º Que se evite la mezcla de aguas, derivando las potables y dándolas salida fácil en los casos de aglomeración por las lluvias.
- 2.º Que se mantenga en el depósito de las mineromedicinales la presión y temperatura que tienen en los puntos de su emergencia, para que el exceso de acido carbónico no se desprenda, haciendo precipitarse el hierro, precaución que es fácil de adoptarse.
- 3.º Que puede ser perjudicial toda obra en la roca, principalmente al NE. ó por encima del captado.
- 4.º Que la zona de defensa contra las labores extranas al establecimiento debe ser lo más amplia posible.

Informa además dicho Ingeniero, que el perímetro propuesto, no sólo le parece justificado, sino aun escaso para las necesidades de la defensa del manantial y y Compañía es digna de tomarse en cuenta, toda vez las edificaciones que pueda exigir el desarrollo del establecimiento; que las construcciones están proyectadas por bajo del captado, y que nada tiene que oponer á la situación dada á las casetas provisionales de madera.

La Comisión, limitándose al objeto de la consulta, ó sea fijar el perímetro de expropiación de los terrenos precisos para que el que resulte ser concesionario en forma legal de las aguas pueda construir el establecimiento proyectado y sus dependencias, á los efectos de la Real orden de 25 de Junio último y del art. 10 del reglamento de baños, opina que debe aceptarse el que se detalla en el plano de 5 de Enero de 1893, y al que se refiere el informe del Ingeniero de Minas, construyéndose en la parte conveniente de dichos terrenos el establecimiento, según está acordado.

El perímetro que se propone resultaría excesivo para empiazar el modesto establecimiento proyectado y sus dependencias si todo él se prestase á la apertura de zanjas y cimentación de los edificios, sin riesgo de perjudicar el manantial; pero como estos trabajos no pueden hacerse, según consigna el Ingeniero en la conclusión 3.ª de su informe, en la roca, principalmente al NE., ni por encima del captado, habían de distanciarse las expresadas dependencias, ocupando, por lo tanto, el conjunto mayor espacio.

Por esta circunstancia se justifica, à juicio de la Comisión, el perímetro relacionado, prescindiendo de si sería ó no conveniente, dada la forma de emergencia de las aguas minero medicinales de La Cañiza, una gran zona de defensa contra obras extrañas al establecimiento, porque las zonas de protección tienen sus límites ya señalados por la vigente ley de Aguas.

Procede, pues, fijar, à los efectos del art. 10 del reglamento de baños; como perímetro de los terrenos indispensables para emplazar el establecimiento de La Cañiza y sus dependencias, el que se detalla en el citado plano de 5 de Enero de 1893, de cuyo perímetro habra de disponer en su día el que obtenga la concesión del manantial, según determina la Real orden mencionada de 25 de Junio último.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el Rry (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtu i de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Pamplona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Severo Simavilla y Sagastibelza, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Severo Simavilla y Sagastibelza.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas. Tiene aprobadas tres oposiciones á cátedras de Matemáticas, aparte de las de su ingreso, y publicado una obra de Matemáticas.

Auxiliar de la Sección de Ciencias de Institutos desde 9 de Enero de 1893.

Catedvático numerario de Matemáticas en virtud de oposición y Real orden de 24 de Julio de 1899.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Pontevedra, á D. Félix Puzo y Marcellán, actual Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Teruel, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Félix Puzo y Marcellán.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Le fueron aprobadas oposiciones á cátedras de Latín y Castellano y de Psicología, Lógica y Etica de Institutos.

Sustituto de cátedra de Latín y Castellano desde 1872. Auxiliar de la Sección de Letras de Institutos por Real orden de 17 de Mayo de 1883.

Autor de una obra titulada Nociones de preceptiva literaria. Catedrático numerario, en virtud de concurso, de Preceptiva é Historia literaria del Instituto de Teruel por Real orden de 5 de Diciembre de 1899.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Almería, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de nn quinquenio, á D. Andrés Hidalgo de Torralba, actual Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 26 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Andrés Hidalgo de Torralba.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las Fí-

Alumno interno de la Escuela de Ingenieros de Minas. Auxiliar de la Sección de Ciencias de Institutos desde el 20 de Junio de 1887.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Agricultura, por Real orden de 13 de Mayo de 1892.

Catedrático en comisión de Matemáticas.

Catedrático numerario de Física y Química, su agregada de Historia natural, en virtud de concurso y Real orden de 7 de Agosto de 1894.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Segovia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Clemente García Retamero, actual Catedrático de Física y Química del Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Clemente García Retamero.

Doctor graduado en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas.

Auxiliar de la Sección de Ciencias de Institutos desde 10

Auxiliar de la Sección de Ciencias de Institutos desde 10 de Agosto de 1883.

Catedrático numerario de Física y Química, con su agregada de Historia natural, de Institutos, desde 17 de Marzo de 1899.

Tiene publicada una Geografía Astronómica y Física y algunos trabajos científicos y programas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Coruña, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Valentín Morán y Gutiérrez, actual Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Meritos y servicios de D. Valentín Morán y Gutiérrez.

Bachiller en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas.

Empleado en el Ministerio de Fomento con la categoría de Jefe de Administración. Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto

del Cardenal Cisneros.

Profesor oficial de una cátedra de nueva enseñanza en el

Profesor oficial de una cátedra de nueva enseñanza en e mismo Instituto.

Tiene publicadas dos obras de Matemáticas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Cáceres, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de entrada y 2.000 por razón de cuatro quinquenios, á D. Antonio Ortiz Abasolo, actual

Catedrático numerario de Física y Química del mismo Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Ortiz Abasolo.

Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Agrimensor y Perito tasador de tierras.

Catedrático, en comisión, de Matemáticas, Auxiliar de la Sección de Ciencias, y sustituto personal de Catedráticos de la misma Sección durante varios años.

Catedrático numerario de Matemáticas de Instituto en virtud de oposición y Real orden de 25 de Junio de 1877.

Por Real orden de 11 de Marzo de 1882 pasó, en virtud de permuta, á la cátedra de Física y Química, que actualmente sirve.

Ilmo. Sr.: En virtud de traslación, y como comprendido en el caso 1.º del art. 4.º del Real decreto de 14 de Febrero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Lógica fundamental, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo é igual categoría que igualmente disfruta, á D. Pedro Murias López, que lo es de dicha asignatura en la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar en virtud de concurso á la cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Lérida á D. Arturo Massiera y Colomer, actual Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Ciudad Real, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Arturo Massiera y Colomer.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Tiene publicados varios trabajos literarios. Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Ciudad Real en virtud de oposición y Real orden de 20 de Mayo de 1901.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido à bien disponer que desde el curso próximo sea obligatoria la asignatura de Música en las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras; es asimismo la voluntad de S. M. que de dicha enseñanza se den tres lecciones semanales en el primer curso de enseñanza oficial del grado superior y otras tres igualmente semanales en el segundo.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña Encarnación Salom Vera. Elvira Arana Sillero. Francisca de Paula Tadín y Torres. Isabel Prat Bucelli. Luisa Azpilcueta Giannini. Celia y D. Julio Sirera Díaz. Matilde López Gómez.	400 625 1.350 3.437'50 1.725 1.125

^{*} Madrid 24 de Mayo de 1902. El Intendente general, José Cousillas.

MINISTARIO DE HACIENDA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que à continuación se expresan.

NOMBRES .	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE
		Aspirante de segunda clase de la Intervención de Hacienda de León. Idem de íd. de la Dirección general de Clases pasivas. Ordenanza de la Intervención del Registro del puerto de Melilla.

Madrid 9 de Mayo de 1902.-El Subsecretario, Sagasta.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1902.

	30 Abril 19(2.	81 Mayo 1902.
	_	-
ACTIVA	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España	10.821,498'12	13.037.194'68
Cartera	297.857.79	3.276.104'67
Valores	24.748.45342	24.580.716.95
Préstamos hipotecarios	87.779.88012	87.679.699.28
Idem á corto plazo (artícu-	0117101000 12	01.0101000 20
los 7.º y 8.º de los estatu-		
	499,000	454.000
tos)	848.301.18	848.301.18
Idem á Corporaciones	10.200	12.320
Mobiliario y material	10.200	12.020
Inmueble de la Sociedad:	2.196.255 35	2.196.255435
Inmueble		
Gastos de adaptación	283.43617	283.43617
Semestres á cobrar de anua-	1 MAE 00M/04	1 749 0900
lidades de préstamos	1.745.837'34	1.543.930'77
Préstamos sobre valores	8.499.768'60	8.582.043'60
Varios	4.886.88848	4.870.578.82
Intereses devengados y no		
vencidos de préstamos	1.760.095.62	2.206.256 59
Cuentas corrientes	255.587'24	516.325.69
Pagarés de bienes nacionales		
desamortizados desconta-		
dos al Tesoro	53.2 19 '3 8	51.198'73
Gastos generales:		
Ejercicio de 1901	•	_
Idem de 1902.	145.162,39	100 061(49
raem de 1902	140.102.09	182.86143
	174 991 441 90	100 501 000/01
	174.831.441 20	180.521.223 91
DACITO		
PASIVO		
Capital social	50.000.000	50.000.000
Capital social	50.000.000 2.981.400 [°] 14	50.000.000 3.084.656 ² 9
Capital social		
Capital social	2.981.400'14	3.084.656'29
Capital social	2.981.400 ¹ 4 1.121.144 ⁹ 2	3.084.656 ²⁹ 1.121.144 ⁹²
Capital social	2.981.400'14 1.121.144'92 84.946.173	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173
Capital social	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92
Capital social	2.981.400'14 1.121.144'92 84.946.173	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173
Capital social	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76
Capital social Reserva obligatoria Idem especial Cédulas hipotecarias Varios Cuentas corrientes y de depósitos Intereses de anualidades pagados por anticipado	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92
Capital social	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76
Capital social	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45
Capital social	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76
Capital social	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49
Capital social Reserva obligatoria Idem especial Cédulas hipotecarias Varios Cuentas corrientes y de depósitos Intereses de anualidades pagados por anticipado Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias Idem y amortización de cédulas	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41 1.159.188·28	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49 1.254 181'73
Capital social Reserva obligatoria Idem especial Cédulas hipotecarias Varios Cuentas corrientes y de depósitos Intereses de anualidades pagados por anticipado Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias Idem y amortización de cédulas Efectos á pagar	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49
Capital social	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41 1.159.188·28 25.384·24	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49 1.254.181'73 27.898'44
Capital social. Reserva obligatoria. Idem especial. Cédulas hipotecarias. Varios. Cuentas corrientes y de depósitos. Intereses de anualidades pagados por anticipado. Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias. Idem y amortización de cédulas. Efectos á pagar. Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41 1.159.188·28	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49 1.254 181'73
Capital social	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41 1.159.188·28 25.384·24	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49 1.254.181'73 27.898'44
Capital social Reserva obligatoria Idem especial Cédulas hipotecarias Varios Cuentas corrientes y de depósitos Intereses de anualidades pagados por anticipado Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias Idem y amortización de cédulas Efectos á pagar Pagos diferidos de préstamos hipotecarios Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41 1.159.188·28 25.384·24 1.726.131·75	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49 1.254.181'73 27.898'44 1.693.308'77
Capital social Reserva obligatoria Idem especial Cédulas hipotecarias Varios Cuentas corrientes y de depósitos Intereses de anualidades pagados por anticipado Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias Idem y amortización de cédulas Efectos á pagar Pagos diferidos de préstamos hipotecarios Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41 1.159.188·28 25.384·24	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49 1.254.181'73 27.898'44
Capital social Reserva obligatoria Idem especial Cédulas hipotecarias Varios Cuentas corrientes y de depósitos Intereses de anualidades pagados por anticipado Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias Idem y amortización de cédulas Efectos á pagar Pagos diferidos de préstamos hipotecarios Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro. Ganancias y pérdidas:	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41 1.159.188·28 25.384·24 1.726.131·75	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49 1.254.181'73 27.898'44 1.693.308'77
Capital social	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41 1.159.188·28 25.384·24 1.726.131·75	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49 1.254.181'73 27.898'44 1.693.308'77
Capital social. Reserva obligatoria. Idem especial. Cédulas hipotecarias. Varios. Cuentas corrientes y de depósitos. Intereses de anualidades pagados por anticipado. Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias. Idem y amortización de cédulas. Efectos á pagar. Pagos diferidos de préstamos hipotecarios. Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro. Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores.	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41 1.159.188·28 25.384·24 1.726.131·75 1.474·08	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49 1.254.181'73 27.898'44 1.693.308'77
Capital social Reserva obligatoria Idem especial Cédulas hipotecarias Varios Cuentas corrientes y de depósitos Intereses de anualidades pagados por anticipado Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias Idem y amortización de cédulas Efectos á pagar Pagos diferidos de préstamos hipotecarios Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores Ejercicio de 1901	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41 1.159.188·28 25.384·24 1.726.131·75 1.474·08 516.829·64 685.122·75	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49 1.254.181'73 27.898'44 1.693.308'77 1.416'03
Capital social. Reserva obligatoria. Idem especial. Cédulas hipotecarias. Varios. Cuentas corrientes y de depósitos. Intereses de anualidades pagados por anticipado. Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias. Idem y amortización de cédulas. Efectos á pagar. Pagos diferidos de préstamos hipotecarios. Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro. Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores.	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41 1.159.188·28 25.384·24 1.726.131·75 1.474·08	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49 1.254.181'73 27.898'44 1.693.308'77 1.416'03
Capital social Reserva obligatoria Idem especial Cédulas hipotecarias Varios Cuentas corrientes y de depósitos Intereses de anualidades pagados por anticipado Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias Idem y amortización de cédulas Efectos á pagar Pagos diferidos de préstamos hipotecarios Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores Ejercicio de 1901	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41 1.159.188·28 25.384·24 1.726.131·75 1.474·08 516.829·64 685.122·75	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49 1.254 181'73 27.898'44 1.693.308'77 1.416'03 523.718'04
Capital social Reserva obligatoria Idem especial Cédulas hipotecarias Varios Cuentas corrientes y de depósitos Intereses de anualidades pagados por anticipado Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias Idem y amortización de cédulas Efectos á pagar Pagos diferidos de préstamos hipotecarios Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores Ejercicio de 1901	2.981.400·14 1.121.144·92 84.946.173 1.572.555·30 28.863.769·24 82.319·96 311.160·41 1.159.188·28 25.384·24 1.726.131·75 1.474·08 516.829·64 685.122·75	3.084.656'29 1.121.144'92 85.946.173 1.541.941'92 33.515.936'76 123.579'45 628.987'49 1.254.181'73 27.898'44 1.693.308'77 1.416'03

S. E. ú O.=Madrid 31 de Mayo de 1902.=El Jefe de la Contabilidad general, J. Valle.=V.º B.º=El Gobernador, G.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Manila, ha sido declarada en aquella capital y en las provin-tias de Bulacán, Bataán, Camarines y Cavite la existencia del c ólera morbo asiático, habiendo ocurrido hasta el 14 de Abril ú ltimo 254 cases con 203 defunciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buq'ues toquen en puertos españoles. L'adrid 3 de Junio de 1962.—El Director general, A. Pu-

lido ... - Sres. Gobernadores de las previncias marítimas y Camanda ries generales de Ceuts y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Ministerio, durante el pasado mes de Abril fueron registrados en Pernambuco 108 casos y 71 óbitos de peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos l

buques toquen en puertos españoles.

Madrid 3 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las previncias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Bmilio Hidalgo Ungo, Cura parroco de Marrón (Santander), desea introducir en España después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Historia de la Sagrada imagen de Nuestra Señora Bien Aparecida», escrita por el M. Revdo. P. José de León.— Nueva edición. Rennes (París), 1890, 8.º

Madrid 31 de Mayo de 1902. El Subsécretario, F. Re-

Unive sidades.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto último, que el Tribunel de oposiciones á las catedras de Historia universal, vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Zaragoza y Sevilla, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Matías Barrio y Mier, Consejero de Instrucción pública.

vocales: D. Manuel María del Valle, D. Juan Ortega y Rubio, D. Pablo Gil y Gil, D. Joaquín Hazaña, D. Antonio Rodríguez Villa y D. Manuel Sales y Ferré. Suplentes: D. Miguel Morayta, D. Eduardo Ibarra Rodrí-guez, D. Francisco Chacorrén y D. Ricardo Beltrán Rózpide. Los opositores á la cátedra de Historia universal de la Universidad de Savilla son: Universidad de Sevilla, son:

D. Feliciano Candán y Pizarro, D. Carios Cañal y Migolla, D. Jaime Pomar Fuster, D. Juan Boix y Vila, D. Emeterio Mazorriaga, D. Angel Garrido Quintana, D. Feliciano García y García, D. Eduardo Moreno López y D. Fernando Ruano Prieto, que tienen completos sus expedientes respecti-

vos; y
D. José Salarrullana de Dios, D. Fermín Herrero Bahillo,
D. Francisco Nabot y Tomás, D. Angel Bellver y Checa, Don
Feliciano González Ruiz y D. Martiniano Martínez, que no tienen acreditada documentalmente su aptitud legal, la cual deberán justificar antes de comenzar los ejercicios ante el Tribunal correspondiente.

Los opositores s la cétedra de Historia Universal de la Universidad de Zaragoza, que corresponde á oposición entre Auxiliares, son:

Auxiliares, son:

D. Feliciano Candán y Pizarro, D. Feliciano García y García, D. José Jordán de Ucries, D. Alvaro de San Pío y D. Gabriel Llabrés y Quintana, este último excluído de estas oposiciones por ser Catedrático de Instituto, y no pertenecer, por tanto, al mismo grado de enseñanza.

Madrid 27 de Mayo de 1902. = El Subsecretario, F. Re-

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquedlogos.

REGISTRO GENESAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El Sr. Secretario de la Sociedad de Autores españoles participa a este Registro general que en sesión celebrada en 22 de Abril último por la Junta directiva de aquella Sociedad, ha sido nombrado Director gerente de la misma D. Antonio Fanosa y Ruano, por dimisión de D. Carlos Arroyo y Herrera, que la venía

Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid, á los efectos del art. 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896.

Madrid 21 de Mayo de 1902. = El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

MINISTERIO DE ABRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del co-rriente, y cumplidos todos les requisitos que previene el Real decreto de 8 de Euero de 1896, esta Dirección general ha se-fialado el día 10 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en publica subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Vecilla á Collanzo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 267.838 62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio v en el Gobierno civil de la proyincia de Lecn.

Se admitiran proposiciones en el Negociado correpon-

diente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Julio próxi-mo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 13.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos 6 más proposiciones igua-les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 30 de Mayo de 1902. El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último. y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Vecilla á Collanzo, provincia de León, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las ebras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.}

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAS.

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 56.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y 6.000 kilogramos de hueso de ternera, ó los que se necesiten durante el año 1903, para el Hospital provincia, al tipo máximo á la baja de 2.75 pesetas el kilogramo de la carne y de 50 céntimos de peseta el kilogramo del hueso, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 10 del próximo Julio, á las doce y treint», en el local de la Diputación provincial de Valencia, y será presidida por el Muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que por turno le co-

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.ª En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la expresada instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastantear los poderes son: Don Fernando Cubells, D. Carlos Testor, D. Gonzalo Julián, D. Luis Fabra y D. Vicente Dualde.

La escritura del contrato deberá otorgarse ante el mismo Notario que autorice el acta de remate.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 7.700 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas dos 6 más proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.a Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada instrucción; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos senalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde

alcance de la fianza provisional o definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianze no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades ex-cediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

- 7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notaric ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspon dan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y de-volución de la fianza.
- 8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.
- 9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año 1903 y deberá hacerse extensiva á los meses de Enero y Febrero de 1904, si así conviniera á la Dirección del citado establecimiento, en el caso de que antes del 31 de Diciembre no se formalizara definitivamente el contrato del propio suministro referente al siguiente ano 1904.
- 10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento, á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abo-nándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos
- 11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.
- 12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrup-ción sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

- 13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:
- De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituída en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas

multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemniza-ción de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se de-terminan en el art. 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y, en tal caso, una vez apurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar, en la contencioso-administrativa, la resolución recaída.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar i si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en v igor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra

ell a pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta se declara: que transcurrido el pla 20 fijado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1 900, no se ha presentado reclamación alguna.

L'es entregas de carne que haga el contratista las efectuará pre cisamente en el almacén del Hospital, libre para éste de todo gasto, que se considera incluído en el precio del remate.

Condiciones especiales.

- 1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el mismo día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.
- 2.ª Las condiciones que deberá reunir la carne contratada son las siguientes:
- 1.ª La carne deberá ser revisada antes de entregarla en el Hospital por los paritos del Exemo. Ayuntamiento de esta ciu dad.
- 2.ª Asimismo deberá estar limpia de nervios, sebo y de todo desperdicio y será precisamente de la parte delantera ó trasera de la res.
- 3.ª El hueso de cada entrega estará limpio de nervios. 4.4 La reconción de este artículo se verificará por la per-

sona que delegue la Dirección del Hospital, sin que de sus acuerdos pueda reclamar el contratista.

3.ª La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 30 de Mayo de 1902. El Presidente, José Puig Boronat.=P. A. de la D. P., el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de 6 en el *Boletta oficial* de Valencia del día de, para la subasta pública del suministro de 56.000 kilogramos para la subasta publica del suministro de 50.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y 6 000 kilogramos de hueso de la misma clase, ó los que se necesiten para el Hospital provincial durante el año 1903, y del precio marcado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, por la cantidad de cantidad de (la cantidad en letra) pesetas el

(Fecha y firma del licitador).

A dicha proposición deberá acompañarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 7.700 pesetas. —S

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 23 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las Minas de Almadén, correspondiente á los años de 1902 á 1903, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos carrados y en papel del timbre 11.º, conforme en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haber depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas por cada par de hornos, en

dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el re-mate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior. La importancia de este contrato se calcula en 8.030 pe-

Lo que se anuncia al público para gobierno de las perso-nas que deseen interesarse en la subasta. Almadén 2 de Junio de 1902.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las Minas de Almadén, correspondiente á los años de 1902 á 1903, se compromete à cumplirlas y à realizar el mismo por el de los hornos denominados (los que sean), à los precios que determina la condición 5.ª (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de (expresado por letra) por ciento.

(Domicilio del que suscribe), (fecha y firma) expresado

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Septima inspección.

DISTRITO FORESTAL DE SALAMANCA-ZAMORA

Sección de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres primeras subastas del corcho que durante un período de doce años pueda producir el monte público denominado La Sierra. número 79, perteneciente al pueblo de Herguijuela de la Sierra (Salamanca), y sito en el término municipal del mismo, se celebrará una cuarta y última, doble y simultánea, en la oficina del distrito forestal de Salamanca y Alcaldía de Herguijuela, el día 28 de Junio próximo, y hora de las doce, admitióndose duente la nyimera media has proposicios. mitiéndose durante la primera media hora proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 29.184 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la oficina del distrito y Alcaldía antes citada.

Segovia 31 de Mayo de 1902. El Inspector general, Rafael

Modelo de proposición.

D., natural de, provincia de, vecino de y de profesión, enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del corcho del monte denominado La Sierra, sito en el término municipal de Herguijuela de la Sierra, provincia de Salamanca, hace postura á la totalidad del referido aprovechamiento en la cantidad (en letra) pesetas, acom-pañando la carta de depósito del 5 por 100 de la tasación.

(Fecha y firma.)

Junta de Patronos del Hospital Hidrológíco de Carlos III, en Trillo.

Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Mospital balneario minero medicinal de Carlos III, en Trillo, esta Junta de Patronos, fundada en las disposiciones del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha creído oportuno consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente será presentado ante el Médico Director por los interesados al tiempo de ser reconocidos y contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad del paciente; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el Facultativo titular inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alegaldía haciando constant primero esfejo fi companión del presenta del Argunta del Argu

caldía, haciendo constar: primero, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso; segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Bene-ficencia municipal; tercero, si va socorrido por alguna Cor-poración ó Asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal

municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo un oficio ó certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa prevenida en el de Trillo un oficio de Certificación facultativa preven número 1.º, visada por el Director, no omitiéndose la cir-cunstancia de hallarse asistido en el establecimiento como

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital Hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás establecimien-tos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corres-ponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el Boletin oficial de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas.

Se recomienda eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto à la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsi-guiente responsabilidad criminal si de la comprobación apareciesen datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogienque se realice la voluntad del fundador del Hospitai, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad, en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular. Guadalajara 21 de Mayo de 1902.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal Secretario, Manuel María Valles.

3602—M

Ageneia ejecutiva de Hacienda de la zona de Granollers.

D. Manuel Tort Boix, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber que en el expediente general de apremios que instruyo en este pueblo por débitos de la contribución territorial correspondientes al cuarto trimestre de 1901, se hallan incluídos los deudores que á continuación se expresan, les cuales, según datos facilitados por la Alcaldía de este pueblo, son de domicilio desconocido ó ignorado, y sin que se conozca en el mismo persona alguna que los represente para el caso; por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por modio del presente edicto el arrecuio de 1900, se les notifica por modio del presente edicto el arrecuio de 1900, se les notifica por modio del presente edicto el arrecuio de presente edicto el arrecuio de 1900, se les notifica por modio del presente edicto el arrecuio de 1900, se les notifica por modio del presente edicto el arrecuio de 1900, se les notifica por modio del presente edicto el arrecuio de 1900 en 1900 tifica por medio del presente edicto el apremio de segundo grado impuesto á los mismos en providencia del citado expediente para que por este medio llegue á conocimiento de los respectivos interesados y puedan verificar el pago de sus descubiertos en los plazos señalados en la calendada instrucción, pues que, en su defecto, se procederá por esta Agencia ejecutiva al embargo y venta por su orden, y según proceda, de los bienes muebles, semovientes ó inmuebles necesarios hasta hacer efectivos los descubiertos que á cada uno correspondan, más los recargos y costas del procedimiento, y quedando no-tificados por el presente edicto para todas las demás diligen-cias sucesivas del expediente, parándoles á cada uno los per-juicios correspondientes en defecto de la comparecencia que les queda requerida y notificada, todos cuyos deudores son los siguientes:

Doña Madrona Carreró.

D. Pablo Calvet.
D. Miguel Grulla.

D. José Juliá. D. Francisco Ganduee.

D. Antonio Ordeix.

D. Ramón Roca.

D. José Sastre Guri.

D. Pablo Sabaté. D. Jacinto Serra Martí.

D. Juan Serra Martí. Hermanos de Manuel Soley.

D. Francisco Azán.

D. Juan Aymá Valls. Doña Rosa Bellavista.

D. Antonio Ballús Garriga. D. José Blanchart Castellá. D. Jaime Caballé.

Doña Carmen Corbera.

D. Sebastián Feixas.

Doña Gertrudis Gironés.

D. Francisco Menjoan, hoy Miguel Casas.

D. Antonio Maspons.

D. Jaime Mazata Pascual. D. José Mañosa Vila.

D. Andrés Malart.

D. José Presegué Clasca. D. Ramón Pascual.

D. José Rovira Puig.

Doña María Roca.

D. Jaime Roca Montelles. D. Antonio Torrent.

D. José Trabé Galvany.

D. Pedro Vila Sala.

D. Esteban Costa. Llerona 20 de Mayo de 1902.-V,º B.º-El Delegado de Hacienda, Eulate. = El Agente ejecutivo, Manuel Roldán.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Barcelona.

Relación de propuestas formadas por este Rectorado para proveer las Escuelas elementales de niños, niñas y párvulos, anunciadas por concurso de traslado en la Gaceta de Madrid de 8 de Noviembre de 1901.

OBSERVAOIONES	**	****	Solicita la de Ciudadela, que es de niñas.	* * * * Se le propone para esta Escuela, pri- mara due le norresmonde de les	responde de citar preferenc	* * * * *	^ ^^	* *	* * * *
PROPUESTAS	Barcelona (Auxiliaría)	Arenys de Munt	Ibiza	Sarriá* Prat de Llobregat	Mercadal	AlforjaVilanova de Bellpuig	Pauls	San Juan Bautista	***
ESCUELAS QUE SOLICITA	Barcelona (Auxiliaría). Idem íd.	Arenys de Munt. Montblanch. Arenys de Munt. Idem, Montblanch y Ulldecona. Idem id. id. Idem id. id. Montblanch, Ciudadela, Ulldecona, Ibiza y	na y Montblanch	Sarriá. Idem. Prat de Llobregat. Las dotadas con 825 pesetas	Idem íd. íd. Prat de Llobregat. Sarriá y Prat de Llobregat. Idem. Prat de Llobregat. Idem y Borjas del Campo	Sarriá. Prat de Llobregat. Idem, Sarriá, Borjas del Campo y Alforja. Vilanova de Bellpuig. Prat de Llobregat. Sarriá y Prat de Llobregat. Prat de Llobregat. Prat de Llobregat. Prat de Llobregat. Sarriá, Borjas del Campo. Paúls, Alforia, Mancor, Mercadal, San Juan.	Sarria. Sarria. Prat de Llobregat. Sarria y Prat de Llobregat. Prat de Llobregat. Prat de Llobregat. Vilanova de Bellpuig, Alforja, Mancor, Mer-	cadal, Paúls, San Juan Bautista, San Clemente y San Lorenzo	Prat de Llobregat, Alforja, Borjas del Campo y Mancor Prat de Llobregat. Idem I dem y Borjas del Campo
тітисо	Superior	Superior Idem Idem Idem Normal	Elemental	Normal	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Superior Idem. Elemental. Idem. Superior	Superior Normal Idem. Superior	Idem	NormalIdemIdem
TOTAL de servicios en propiedad. Años. Meses. Dias.	• ဗိုလ္လ	4% 6 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	13	0 8 8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6		44 * 8 7 1 1 1 2	e 4 8 rc	11	4 C C 4
TOTAL TOTAL Generalities on p	9 20 11	31 9 11 9 40 8 6 10 10 18 3	30 2	16 1 13 9 31 11 26 10	119 119 120 120 120 120 130 148 148	40 23 36 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	118 5 5 10 5 10		13 4 13 80 10 10 13
MAYOR sueldo de distrutado egalmente. Ai	1.375	100	1.100	8888	825 825 825 825 825 825 825 825 825 825	8825 825 825 825 825 825 825 825 825	825 1.100 1.25 825	825	825 825 375
	56		9 1.3	*	· (-)				-i
MAYOR TIEMPO de servicio en la Escuela desde la cual solicita. Años. Meses. Días.	45	11 24 6 6 13 10 19 19 11 19 19 11 19 19 19 19 19 19 19		**11 8		111 110 10 10 10 10 20 20 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	10 8 10 18 10 10 10 17 10 18 10 17 10 17 10 17 10 17 10 17 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		8 8 11 4 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6
MAYOR de servicto desde la ci	.	17 19 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99	ന ന	37. ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °	25555 25555 25555 2555 2555 2555 2555			ro L	. 4ოთ
ESCUELA QUE DESEMPEÑA	Jerez de la Front. ^a (Cádiz) Lucena (Córdoba)	Vall de Uxó (Castellón) Reus (Cartagena) Jerz de la Front.* (Cádiz) La Escala (Gerona) Perelló (Tarragona) Sabadell (Barcelona), Au xiliaria	Navalvillar de Pela (Ba dajoz)	Rehabilitado	Vilanova de Sau (id.) Aytona (Lérida) Beda (Gerona) Cornella (id.) Castelltersol (Barcelona). Albiñana (Tarragona) Santa, Maria Palautordera	* - 1	San Pedro Ribas (Barcelona). Villafranca Panadés (id.). Sabadell (id.), Auxiliaría. Os de Balaguer (Lérida).	Balsareny (Barcelona)	Blancafort (Tarragona) Calaf (Barcelona) Piera (fd.) Barcelona, Auxiliaría
NOMBRES Y APELLIBOS	Maestros aspirantes á la Auxiliaría elemental de niños, dotada con 1.375 pesetas. D. José Gómez Rodríguez	Maestros aspirantes à Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.400 pesetas. D. Agustín Navarro Plasencia. Francisco Vives Buldó. José Gómez Rodríguez. Esteban Busquets Capdevila. Roque Grané Valls. Narciso Boix. Esteban Gago Mena.	José Pons Rue	Maestros aspirantes á Escnelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas. D. Marcelino Comas Ferrusola Joaquín Roure Armadá. José Anhelo Torruella. Claudio Navarra Solanas.	Salvador Saumells Marimón. 6 Estanislao Gelonch Sahún. 7 Salvador Meya Puig. 8 José Albanya Serra. 9 Manuel Brossa Grifell. 10 Román Constantí Beleart. 11 Felipe Cutiller Ortensi	Francisco Alvarado Carbonero. Pedro Armengol Forcada. Manuel Guín Simó. Juan Bautista Corell Giner. Esteban Busquets Capdevila Juan Campins Ventura.	Francisco J. Carerachs Carbó Juan Vallhourat Mora. Narciso Boix. Isidro Arénas Ferrer.	Pascual Colás Montolío	23 Ramón Montañola Montseny. 24 José Puig Cherta. 25 José Oriol Canosa Albert. 26 Sebastián Gené Soler.

	de Madrid.—Núm 155	4 Junio	19
OBSERVACIONES	Se le propone para esta Escuela, primera que le corresponde de las anunciadas por no citar preferencia.	Desempeñó la de párvulos de Juneda (Lérida), que obtuvo por oposición.	•
PROPUESTAS	Sineu. Falset. Marså. Sanahuja. Castillo de Aro Llivia. Las Planas.	Vich	Espluga de Francolí
ESCUELAS QUE SOLICITA	Las dotadas con 1.100 pesetas Falset y Riudoms. Barbará, Flix y Marsá Sanahuja, y San Lorenzo de Morunys Castillo de Aro, Foixá, Las Planas, Lilvia, Castillo de Aro, Foixá, Las Planas, Marsá, Flix, Oristá, Sanahuja, San Oristóbal, San Privat y Llivia. Castillo de Aro, Las Planas, Barbará, Marsá, Flix, Oristá, Sanahuja, San Oristóbal, San Privat y Llivia.	Vich	Espluga de Francolí
тітого	Superior. Elemental Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Superior	Superior
ropiedad. Días.	ა ზ თი∟ გა. ამ გ	∞	23
TOTAL de servicios en propiedad. Años. Meses. Dias.	6 1 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70	10	က
de servi	11 36 71 19 88 88 88 8	9	11
MAYOR sneldo disfrutado legalmente. Pesetas.	1.100 1.100 825 825 825 825 825 825 825 825 825 825	1.375	1.100
impo a Escuela solicita. Días.	8 8 • 0 0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	22	9
MAYOR TIEMPO de servicio en la Escuela desde la cual solicita. Años. Meses. Díaz.	o r vorou l u l o		8
de serv desde Años.	11 8 * 11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.	4	<u>.</u>
ESCUELA QUE DESEMPEÑA	Campos (Baleares) Ibiza (id.)	Barcelona, Auxiliaría	Crevillente (Alicante)
NOMBRES Y APELLIDOS	Maestras aspirantes à Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas. 1 D.ª Antonia Vicens Morey. Cecilia Coma Coll. Maestras aspirantes à Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas. Bosa Bastiveri Piniés. Rosa Basch Monegal. María Bassas Capell. Emilia Solé Montané. Sarmen Jordá Durén.	Vich, dotada con 1.375 pesetas. 1 D.ª Julia Genzález Soria	1 D.ª Teresa St ns Porqueras

Aspirantes excluídos.

Maestros

tuarch Estrada, D. Manuel Sánchez Rodríguez, D. José Fermín Ardanaz, D. Cipriano Ruiz Enciso, D. Juan Gamundi Palos, D. Juan Bautista Sansano Brusca y D. Nemesio de Vargas Mestre, por no hacer constar en la hoja de servicios la nota prevenida por el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899 y en el anuncio de convocatoria. D. Miguel Marín Sanz, D. Pascual García de Mingo, D. Gaspar G

-Montañola Llort, D. Angel Cusach Roure, D. Vicente Ferrer Ramos, D. Cipriano Muñoz de Barrio, D. Alberto Mercader Lasplassas, D. Juan Roldán Merino, D. Alfredo Repiso Bautista, D. Enrique García Francisco Roiger Fraguas, D. Pedro Cardona Mir y D. Pablo Roig Aspi, por no llevar tres años de servicios en propiedad en la Escuela que desempañan. D. Juan Fonseca Méndez D. Andrés Pagés Torroella, D. Antonio Gutiérrez, D. Lorenzo Jon Olió, D. Buenaventura Amigé Pellicer, D.

Maestras

Doña Hiscia Zubeldia Tamayo, por no hacer constar en la hoja de servicios la nota prevenida por el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899.

Doña Inocencia Lépez Bierga, Doña Matilde Ramos Botello, Doña Leonisa Ríus Fonseré, Doña Eurica Mercé Puig y Doña Encarnación Maseras Masip, por no llevar tres años de servicios en propiedad en la Escuela que desempeñan.

las siguientes: superior de niños de Llagostera; elementales de niños de San Clemente, San Lorenzo y Tortosa (Auxiliaría); elementales de niñas de Ciudadela, San Juan, Oristá, San Cristóbal de Baget, de Diciembre de párvulos de Arbeca y Mayals, y las Auxiliarías de Badalona é Igualada. No se hace propuesta para la Escuela de niñas de Foixá por haber sido reducida de categoría por Real orden de 24 de Diciembre Por falta de aspirantes no se formulan propuestas para las Escue San Privat de Bas, San Lorenzo de Morunys, Riudoms y Flix; las

para que han sido designados, transcurrido el cual empezará á contarse el plazo de veinte días que concede el art. 35 para que los concursantes que se crean lesionados en sus derechos presenten á este Las precedentes propuestas se publican de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del vigente reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, á fin de que en el término de los diez días siguientes al de su inserción en la Gacura de Madrido, manifiesten los Maestros y Maestras interesados si aceptan ó no las Escuelas Rectorado las reclamaciones que tengan por conveniente.

Barcelona 15 de Mayo de 1902. =P. D., el Vicerrector, Lorenzo Benito.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística. - Estadística demográfica:

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 30 de Abril de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

			Defa				EDA	VD.	y s	EXC) D	B L	08 F	'AL	(Ko	DOS		
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	unciones	ENFERMEDAD RANGA DEL PALLECIMIENTO	Name and Add of the last of th	in i & & Mon. in anosde 1		™ 2÷		第0號4卷] 引生形型		17.8 \$0 £ 8		9 4 6 9 4 6 9 4 6 9 4 6 9 4 6 9 9 4 6 9 9 4 6 9 9 9 9	De (O en ade lants		De ededus ig-	TOTAL
	Application of the Control of the Co			Romenclatura internacional abreviada.	Α.	. B	¥.	B.	V.	H	y .	H	V.	H.	٧.	н.	v. H	. V. 2
Doctor Fourquet, 35, tercero Ave María, 25, tercero Méndez Alvaro, 16, bajo Hospital Provincial (Doctor Fourquet, 28, bajo) Rivera de Curtidores, 12, cuarto Ferrocarril, 14, primero Amparo, 84, principal Carretas, 15, principal	Palacio Idem	Conde Duque Argüelles Idem Idem Pizarro. Pozas Idem Daoiz Corredera Puerta del Sol. Santa Bárbara Chamberí Salamanca. San Marcos Plaza de Toros Idem Montera. Plaza de Toros. Reina Plaza de Toros. Reina Plaza de Toros. Aguas. Santa Isabel Idem Delicias Idem Olivar Valencia Ave María Delicias Banta Isabel Rastro. Peñon Carretas. Progreso		Bronquitis Hematemesis Angina de pecho Hemorragia cerebral. Colapso cardíaco Hemorragia cerebral. Eclampsia. Grippe abdominal Sarampión. Broncopneumonía. Meningitis. Bronquitis. Idem. Anemia. Tuberculosis Miocarditis. Bronquitis. Arterioesclerosis Broncopneumonía. Enterocolitis. Congestión pulmonar. Aneurisma. Grippe. Bronquitis capilar. Idem. Bronquitis. Tisis pulmonar. Eclampsia. Tuberculosis. Idem Raquitismo Bronquitis. Tisis pulmonar. Eclampsia. Tuberculosis. Coqueluche. Endocarditis. Coqueluche. Endocarditis. Coqueluche.	>		1	1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		***********	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	* 1) 1 1 1 2 3 3 3	>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	1		3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1
Fotal de defencione	8000000000000000000	C43062000000 101	35	Total por escies		7	10)	>		4		6	COMPLETE CONTRACTOR	7		>	35

DEMOGRAFIA

	NACIDOS VIVOS							FACIDOS MURRTOS								
	TIMOS	1LRGf			FAL	TOTAL de	LEGI			TIMOS	TO	TAL	TOTAL	DEFUNCIONES		# E #
Elvise.	Hembras.	Varoaes.	Hembras.	Varores.	Hewbras.	ambos saxos.		Heimbras.	Varones	Hembres.	કું	}	de arbos sexos.	Varones	Howbres.	LATOY
1	1 *	> 3	,	1	1 1	2	>		;	3	9 D	1	\$ > 1	2 3	2 2	4 5
3 > >	4 »	,	> >	» » »	4	» 4 ») 1	,	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	> >	1	> > >)) 1	1 > 6	2 2	$egin{pmatrix} 1 \\ 2 \\ 8 \end{bmatrix}$
* * * 1 ·	» »	» »	>	» »	*	» » »	>	1 1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	> >	» »	1 1	1 1	7 3	3	10 3
Company - accommon	>	Su mans su mansur sur	:mxvoittletdan zasonno-	> 1	<u> </u>	CONTROLUMENTE THE MESSON FROM	,	>	Same and subject	Andrew Fireboom attractions	- Profite view - resultantation	b b servecy records)	1	1	2
2	5	,	»	2	5	7		3	*	,	1	3	4	23	12	35

Madrid 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 del actual, se anuncia la celebración de un concurso público para la adquisición por el Municipio de dos solares con destino á depósitos de piedra machacada y demás servicios de las brigadas de Ensanche, á fin de que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan los propietarios presentar las oportunas proposiciones ajustadas al modelo que al final del siguiente pliego de condiciones se continúa.

Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adquisición por el Municipio de dos solares con destino á depósitos de piedra machacada y demás servicios de los brigadas de Ensanche.

Artículo 1.º Objeto del concurso.—El objeto del concurso es la adquisición por el Exemo. Ayuntamiento, con las formalidades que previene la Real orden de 13 de Junio de 1901, referente á los contratos que celebren los Ayuntamientos para adquisiciones, ventas y permutas de bienes inmuebles, de dos solares dentro del término municipal de esta ciudad, á fin de destinarlos á depósitos de piedra machacada y demás servicios de las brigadas de Ensanche.

Art. 2.º Capacidad de cada uno de los dos solares.—Cada uno de los terrenos ó solares cuya adquisición es objeto de este concurso deberán tener una superficie dentro de manzanas edificables que no sea inferior á 200.000 palmos equivalentes á 7.555 metros 43 centímetros cuadrados.

lentes à 7.555 metros 43 centímetros cuadrados.

Art. 3.º Condiciones que debrán reunir los solares ó terrenos.—Se considerarán como circunstancias preferibles en los solares ó terrenos el tener una forma que no sea muy irregular, el lindar en una extensión más ó menos notable con cille ó calles abiertas enlazadas éstas con otras que á su vez también lo estén, el hallarse convenientemente explanadas, el estar cercado y el contener cobertizos ó construeciones que sean utilizables para el objeto que motiva este concurso.

Por lo demás, los solares ó terrenos deberán precisamente tener comunicación fácil y suficiente con las calles de la zona en que radiquen, y en caso de que se resuelva efectuarse su adquisición; habrán de hallarse libres de toda servidumbre y carga ó grayamen cuando ésta haya de llevarse á cabo

carga ó gravamen cuando ésta haya de llevarse á cabo.

Art. 4.º Anuncios del concurso.—El concurso se anunciará al público en el Boletín oficial de la provincia, en la GACETA DE MADRID y en los diarios de la localidad, insertándose en el anuncio oficial el pliego de condiciones formulado por la Sección de Vialidad y Conducciones de esta Municipio

Art. 5.º Plazo para tomar parte en el concurso.—El plazo para tomar parte en el concurso será de treinta días naturales, contaderos á partir del siguiente al de la insrción del anuncio del concurso en la Gaceta de Madred, permaneciendo expuesto durante el mismo plazo, y en las horas de oficina, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en dicho concurso.

Art. 6.º Proposiciones para el concurso. — Las proposiciones para el concurso se presentarán necesariamente dentro del indicado plazo de treinta días en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en pliego cerrado, que contendrá la proposición ajustada al modelo que más abajo se formula y un plano del solar á que la proposición se refiere, en escala de 1 por 500, firmado por facultativa competente, debidamente acotado, y en el que se consigne la medición y cálculo de la superficie ó superficies que contenga.

En la carpeta de dicho pliego se consignará lo siguiente: Proposición para el concurso de dos solares con destino á depósitos de piedra machacada y demás servicios de las brigadas de Ensanche.

Art. 7.º Recibo de las proposiciones. — En el mismo momento de su entrega dará á cada carpeta, el funcionario que lo reciba, el número de orden de presentación que le corres-

ponda.

Art. 8.º Derechos del Ayuntamier to respecto à las proposiciones que se presenten al concurso. — Transcurrido el plazo fijado en la condición 5.ª, no se admitirá ninguna otra proposición, remitiéndose todas las presentadas á la Comisión de Ensanche, la cual procederá á su estudio, pidiendo cuantos datos, informes y an ecedentes estime convenientes respecto á cada proposició, y resolviendo el Ayuntamiento, mediante los trémitas procedentes de la successione conveniente. respecto a cada proposición, y resolviendo el aj datamento, mediante los trámites procedentes, lo que estime conveniento respecto á las proposiciónes presentadas, incluso el rechazarlas todas, si no estima admisibles los precios que se propongan é las condiciones de los solares.

Baroslona 18 da Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe de V. y C., José María Jordán.

Modelo de proposición.

D. N. N. y. N., prepietario, bien enterado de las condiciones del congurso para la adquisición de dos solares con destino á dep esitos de piedra machacada y demás servicios de la briga de Ensanche, se compromete á vender al Ayuntamiento, con sujeción á dichas condiciones, los indicados solares ó terrenos, por el precio de (squí la cantidad en letra), y dentro de las siguientes condiciones (aquí todas las 'que juzgue conveniente imponer).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcolona 14 de Mayo de 1902. = El Alcalde constitucioand, José Amat. = P. A. del E. A., el Secretario accidental, G. Colomer Codina.

Alcaldía constitucional de Santa Lucí».

D. Francisco Araña y Pérez, Alcalde constitucional de

Hago saber que tramitado en este Municipio el correpondiente expediente à petición de Francisco Artiles Arbelo, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Juan Artiles Sánchez, de más de diez años á esta parte, y del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuastos en la vigente ley de Reemplazo y en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Artiles Sánchez se sirva participarlo á esta Alcal-día con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio

al principio de equidad y justicia. El citado Juan Artiles es casado con María Arbelo Castro, ambes de esta naturaleza y vecindad, no dándose más cir-

cunstancias personales por ser desconocidas. Santa Lucía 15 de Mayo de 1902. = El Alcalde, Francisco 3568—M

D. Francisco Araña y Pérez, Alcalde constitucional de Santa Lucía.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Antonio Romero Pérez, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano José Romero Pérez, de más de diez años á esta parte, y del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazes, y en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aiudido Jesé Romero Pérez se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Santa Lucía 19 de Mayo de 1902.—El Alcaide, Francisco

Señas.

El citado José Romero Pérez, es hijo de José Romero Sabina y de María Pérez, cuenta treinta años de edad, y se le conceptéa soltero, no dándose más circunstancias personales per ser desconocidas. 3571—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Rafael Echevarría y Ruiz de Arana, C'apitán de Infantería, Juez eventual de la Capitanía general de Castilla la Nueva, é instructor de la causa seguida con tra el cabo del regimiento Infantería de León, núm. 38, Rufi no Rubio Ro-

dríguez por la desaparición de su destino y otros cargos.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplaz o al mencionado Rufino Rubio Rodríguez, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, de weintiún años de edad, estudiante, y cuyas señas persona les son las que siguen: estatura un metro 667 milímetros, pelo castaña ceias al pelo cios pardos, pario reconstante habita deservados. taño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba i dem, boca idem, color sano, frente regular, aire natural y proclucción buena, para que en el término de treinta días, conta dos desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE A. A-DRID y Diario oficial de la misma provincia, se presente e u este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Bailén, núm. 26, piso segundo izquierda, de esta plaza, á responder de los cargos que contra el mismo aparece en aquélla; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas deligencias en la busca y captura del expresado Rufino Rubio Rodríguez, y caso de ser habido se la conduzca, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, á mi disposición. conforme lo he acordado en dilige cia de esta fecha.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1902.=Rafael Echeva-3505-M

D. Fernando Sánchez González, segundo Teniente del re-gimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente de abintestato del difunto segundo Teniente (E. R.) del cuadro eventual D. Nicolás Jiménez Benito.

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo á los herederos forzosos del mencionado Oficial para que comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la montaña de esta Corte, y acrediten su derecho, para percibir cuantos alcances y efectos fueran de la propiedad del precitado Oficial.

Ruego, per lo tanto, á todas las Autoridades, así diviles como militares, notifiquen á este Juzgado la residencia actual de los herederos ó parientes del causante, para la debida constancia en las actuaciones; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1902.=Fernando Sánchez. 3506-M

D. Jaime Moreno Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de la plaza de la Coruña el procesado José Suárez Daque, de estado casado, natural de esa provincia, de oficio carpintero y habitante en la calle de Santa Lucía, números 62 y 64, á quien de orden del Excelen-tísimo Sr. Capitán general de la primera región estoy suma-riando por el delito de injuria y calumnia al Instituto de la Guardia civil;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho paisano procesado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que su publique este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Isidro, número 7, segundo derecha, ó en el Gobierno militar de la Coruña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibímiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el re-

ferido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las se guridades convenientes, á las prisiones militares de San Francisco en esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la

provincia de la Coruña.

Madrid 24 de Mayo de 1902. El Capitán, Juez instructor,
Jaime Moreno Navarro. E Por su mandato, el Secretario, Pedro Criado.

D. Ricardo Ramos Caspe, Teniente Coronel de Caballería,

Juez permanente de la primera región.

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Castro Pérez, natural de Minas de Rio tinto (Huelva), de veintisiete años de edad, soltero, de oficio fogonero, para que en el preciso término de veinte días, á contar de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Santa Teresa, núm. 9, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que por maltrato á fuerza armada se le instruye.

Por tanto, exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura caso de ser habido, y su conucción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva.

Dada en Madrid á 27 de Mayo de 1902, = V.º B.º = Ramos. = El Secretario, Apolonio Rodriguez.

D. José M. Alvarez de Toledo y Samaniego, segundo Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del regimiento Cazadores de Los Castillejos Anto-

nio Sánchez Iñigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Cazadores de los Castillejos Antonio Sánchez Iñigo, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de padre descenceido y de Antonia, de estado soltero, edad veintiséis años, oficio pintor cuando vino al servicio; sus senas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz larga, ojes azules, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, su incompanial y al repubra de l'acceptante de la castaño. aire marcial, y el nombre de Joaquina con tinta azul china en el brazo izquierdo, para que en el término de treinta días, consados desde la publicación de este edicto en el Boletin oftcial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Gil, á mi disposición; entendiendose que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará la pena que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y del orden judicial ordenen se pongan en practica cuantos medics sean posibles para su captura, y de ser habido sea conducido con las precauciones debidas y puesto á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1902.-El segundo Teniente y Juez instructor, José M. Alvarez de Toledo.

D. José Lavandera Peral, Capitán del regimiento reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor de las actuaciones insuídas centra el paisano Amadeo Aguilera ó Guilera Alsina.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Amadeo Aguilera ó Guilera Alsina, natural de Mataró, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de María, de weinte años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en al término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instruceión, sito calle de Pujol, núm. 10, de esta ciudad, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en las actuaciones que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo a percibimiento de que si no comparece en dicho plazo será

declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del men cionado individuo, y caso de ser habido se la conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mataró á 23 de Mayo de 1902.—José Lavandera.

D. Miguel Rubio Lasheras, primer Teniente del cuarto batallon de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Jefe de la Comisión liquidadora del regimiento de plaza de Filipinas para el expediente que se sigue en averiguación del paradero del cabo de dicho regimien to Juan Gómez Gon-

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido cabo Juan Gómez González, natural de Granada, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, hijo de Francisco Gómez é Isabel González, y se publica en la GACETA DE MADRID y Soletia oficial de la provincia de Granada para que en el termino de treinta días, á contar desde la fecha en que se publican estas requisitorias, él, sus parientes ó conocidos den noticia de su actual paradero á este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería, sito en la ciudadela de

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación de dicho cabo, y de ser hallado lo manifiesten á este Juzgado por oficio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Pamplona 22 de Mayo de 1902. El primer Teniente, Juez

instructor, Miguel Rubio.

REUS

D. Hermeto Coll Vilaró, Capitán Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Pedro Vergés Manso por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Pedro Vergés Manso, natural de Gironella, provin-cia de Barcelona, hijo de Valentín y Eulalia, de veintiún años de edad, de oficio ó profesión músico, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel da Caballería de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción; bajo aper-

cibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Vergés Manso, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á 22 de Mayo de 1902. Hermeto Coll.

D. Hermeto Coll Vilaró, Capitán Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Gregorio Hacha por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Gregorio Hacha, natural de Ermica, provincia de Vizcaya, hijo de Florentina, de veintiún años de edad, de oficio ó profesión armero, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 635 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color moreno, frente regular, aire marcial y producción vascuence, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder à les carges que le resultan en el expediente que instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndoseis

el perjuicio à que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y à los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Gregorio Hacha, y caso de ser habido se le conduzca é esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus a 22 de Mayo de 1902.—Hermeto Coll.

3528 - M

SAN FERNANDO

D. José Poblaciones Nieto, primer Teniente de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento, núm. 1, y Juez instantado de la cuadro de reclutamiento, núm. 1, y Juez instantado de la cuadro del cuadro de la cuad tructor del expediente que se sigue por abandono de destino al marinero escribiente delineador D. Salvador Sánchez Gelo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al expresado D. Salvador Sánchez Gelo, cuyas señas personales presado D. Salvador Sanchez Gelo, cuyas senas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, color claro, natural de San Fernando (Cádiz), hijo de D. Manuel y de Doña María Dolores, de treinta y cinco años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la Gacetta De Madrid y Bolstin oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Carlos, á mi disposición, para que preste su declaración en el referido expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, prac-tiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en San Fernando á 13 de Mayo de 1902.=El Juez instructor, José Poblaciones.=El Secretario, Luciano Media

SEVILLA

D. Trinidad del Rey Muro, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expe-diente que se instruye en averiguación del paradero del solda-do del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 8, Antonio Pérez Rodríguez.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Ginés Ruiz Marqués, soldado repatriado de Filipinas, que á su regreso fijó su residencia en el pueblo de Cortes de Baza (Granada), cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen de esta capital con el fin de prestar declaración en el citado expediente ó se presente á la Autoridad del pueblo en que se encuentre en el referido plazo, manifestando su domicilio, para que, comunicado á este Juzgado, surta los efectos de justicia que se persi-

gue; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á su noticia, insértese en la GACRTA DE

MADRID y Boistin oficial de la provincia de Granada.

Dada en Sevilla á 14 de Mayo de 1902 = El primer Tenien-

te, Juez instructor, Trinidad del Rey. El sargento Secreta-rio, Antonio Jarillo. 3512—M

D. José Díaz Balmisa, segundo Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente que sa instruye en averiguación del paradero del soldado procedenta del Ejército de Ultramar (Filipinas) y destinado a diche batallón Vicente Parra Moreno y su documentación.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado an-

tes expresado, que regresó de Filipinas en 9 de Diciembre de 1898, en el puerto de Barcelona, á bordo del vapor Buenos Aires tijando su residencia en Almería, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este requisitoria en la Gacata de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Terceros, caso de hallarse en Sevilla, y en caso contrario, á la Autoridad del lugar donde se halle, manifestándole su actual residencia, para que dicha Autoridad, á su vez, lo haga á este Juzgado, para manifestarle un asunto de su particular interés; bajo aparcibimiento de que si no lo efectúa en el plazo señale do se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

También exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares o del orden judicial, para que procedan á la busca del referido individuo, y de ser habido ordenen su presentación a la Autoridad más próxima.

Dada en Sevilla á 17 de Mayo de 1902.-José Díaz.

VIGO

D. Manuel Ruiz de Velasco, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyendo al recluta destinado á este Cuerpo Francisco Genzález Riveira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al re-cluta Francisco Gonzalez Riveira, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Padrón, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Coruña, nació en 10 de Octubre de 1880, de oficio labrador, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa aire marcial, no citando mas señas por no existir en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebas-tián, en Vigo, para responder á los cargos que le resulten; pues si a í no lo hiciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de po-licía judicial, se sirvan ordenar la busca y captura del referido desertor; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Vigo 19 de Mayo de 1902. =El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Ruiz de Velasco. El Secretario, Juan Pérez.

VITORIA

D. Enrique de Mendoza y Cerrada, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm 27, y Juez instructor del expediente instruído al recluta de la zona de Monforte, destinado á este regimiento, José Revoleiro Fernández por la falta de no presentarse á concentración.

Por le presente cito, llamo y emplazo al mencionado José Revoleire Fernández, hijo de Vicente y de Rudesinda, natural de Solión, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Caurel, provincia de Lugo, de veinte años de edad, de oficio labrador, de estado soltero y del cual se desconocen sus señas persona-les, por se constar en su filiación, para que en el improrrogable piezo de treinta días, contedos desde la pub icación de esta requisitoria en la GACRTA DE MADRID y Boletta oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartei que ocupa este regimiento en esta plaza, para respon-der á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; teniendo entendido que de no efectuarlo así se le exigirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D G), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido individuo, el cual, en caso de ser habido, se remitirá á esta plaza en calidad de prese y mi disposición; todo lo cual tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 20 de Mayo de 1902.—Enrique de Men-za. 3532—M doza.

Juzgados de primera instancia.

CERVERA DE RÍO PI-UERGA

D. Beldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de

la villa y partido de Cervera de Río Pisuerga.

Hago saber que D. Eusebio Nestar Robles, Abogado y ve cino de esta villa, Registrador interino que fué de la propie dad de este partido, depositó en la Caja general de Depósitos lencia la cuarta parte de rios devengados, y habiendo cesado en el desempeño de di-cho cargo, en expediente instado por el mismo para obtener la devolución de la cantidad depositada he acordado se anuncis en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provin cia cada mes, por espacio de un semestre; citando por este segundo edicto á los que tengan que deducir alguna reclama-ción contra el D. Eusebio Nestar, para que dentro de referido plazo la presenten ante este Juzgado.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 27 de Mayo de 1902. = Sácz Sánchez. = Ante mí, José Mancebo. J - 3892

CÓRDOBA

Por la presente se hace saber que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por ante mí se ha incoado en 8 de Junio de 1901 demanda de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador de este Colegio D. Luis Espinosa y Osuna, en nombre y como apoderado de D. Juan de Dios Porras y Aguayo, como marido y representante legal de su esposa Doña Maria de la Caridad Rosa Ruiz de Pedraza y Tavira, vecinos de Pedro Abad, sobre cancelación de los censos y gravámenes que afectan á la casa núm. 1.º anti guo, 64 moderno, calle Gutiérrez de los Ríos, de esta capital, cuyos gravamenes aparecen descritos en la providencia que recayó al escrito que contiene dicha demanda, y que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—Córdoba 12 de Junio de 1901. De conformidad con lo que se solicita en el anterior escrito de que se da cuenta, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en él se entabla por el Procurador D. Luis Espinosa y Osuna, en nombre de D. Juan de Dios Porras y Aguayo, como marido y representante legal de Doña María de la Caridad Rosa Ruiz de Pedrosa y Tavira, y en su virtud se confiere traslado de dicha demanda con emplazamiento en forma por término de nueve días improrrogables á los que se crean con derecho á los censos ó grayámenes que afectan á la casa núm. l.º antiguo y 64 moderno, sita en la calle Gutiérrez de los Ríos, antes Almonas, de esta ciudad, dividida actualmente en dos, una con el núm. 64 moderno en citada calle, que su fachada mira al Poniente, con una cuarta parte de una paja de agua, de la nombrada de la Palma, y la otra casa sin número, situada en la calle Homo del Camello, hoy Diego Méndez, que su fachada mira al Este, y cuyos gravámenes son:

Uno de mil ducados de principal, impuesto por D. José Pérez de Guzmán y Porto Carrero, como apoderado de su hermano D. Joaquín, por escritura ctorgada en esta ciudad el 16 de Enero de 1772, ante José Fernández de Córdoba, en favor del vínculo que fundo Doña María, mayorazgo y agregación que á él hizo Doña Francisca, su hermana, situándolo, entre otros bienes, sobre unas casas principales en la calle Almonas de esta ciudad, pertenecientes al mayorazgo de Doña Juana Fernández, sobre cuyos bienes y demás pertenecientes á dicho mayorazgo se halla impuesto un censo de cuatro mil ducados de principal á favor de la Comunidad de Curas y

Rectores de las iglesias parroquiales de esta ciudad.

Tres capitales de censo, impuesto uno de mil ducados de principal por D. Joaquín Pérez de Guzmán, en escritura de 10 de Julio de 1762, ante el Escribano D. Francisco de Cárdenas, en favor de la capellanía que en la capilla de la Cena de la Catedral fundó D. Andrés Buytrago; otro de siete mil cuatrocientos reales de principal en favor de la que en el convento de San Agustín fundó Juan López Carrasco, y otro de siete mil setecientos reales en favor de la que fundó Fernando Jurado, situándolos sobre otros bienes y sobre unas casas principales en la calle de Almonas de esta ciudad.

Otro censo de nueve mil ochocientos cincuenta reales de principal en favor de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de San Miguel, impuesto por D. Antonio Gu-tiérrez de los Ríos y Doña María del Rosario Díaz de Morales y Bernuy, ante el Notario D. Fernando de Navas y Vázquez, en escritura de 23 de Abril de 1827, imponiéndole sobre unas casas principales, núm. 1, calle Almonas, de esta ciudad.

Una hipoteca, impuesta por D. Francisco Gutiérrez de los Ríos, en escritura otorgada en Madrid el 5 de Abril de 1853, ante el Escribano D. Juan García de la Madrid, por la cual se confesó deudor de D. Pedro Martel por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil ochocientos treinta y dos reales tres maravedises, à cuya seguridad hipotecó, entre otros bienes, la parte que pudiera corresponderle por su legítima materna en la casa núm. 1, de la calle Almonas, de esta ciudad.

Otra hipoteca, constituída en escritura otorgada en la villa de Igualada, sin que conste su fecha, ante el Escribano D. Francisco Raures y Barbery, por D. Rafael Gutiérrez de los Ríos, en favor del Sr. Marqués de Guadalcázar, por veinte mil reales que le había prestado, y á su seguridad hipotecó, entre otros bienes, la parte que pudiera correspenderle por herencia de su difunta madre en la casa núm. 1 de la calle

Almonas, de esta ciudad; y Un embargo causado á virtud de exhorto dirigido por el Sr. D. Miguel Jover de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, con fecha 20 de Mayo de 1853, refrendado por el Escribano D. Juan García de la Madrid, según el cual, á instancia de D. Felipe Covedo, se había embargado á D. Francisco Gutiérrez de los Ríos la parte que pudiera corresponderle, por la herencia de su difunta madre, en la casa núm. l de la calle Almonas de esta ciudad, por cobro de ocho mil ochocientos veinte reales que le era en deber, para que dentro de indicado término comparezcan en autos, personándose en forma, como previene el art. 525 de la ley de Enjuiciamiento civil; y toda vez que las personas contra quienes se dirige esta demanda y su domicilio se ignora, practiquese dicho emplazamiento, fijándose la correspondiente cédula en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, é insertándose en los periódicos Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expidiéndose para ello los oficios necesarios.

Lo acordó así y firma el Sr. Juez del margen, de que doy fe.=Rodríguez y Silva.=Ante mí, Federico Duarte.>

Y habiendo transcurrido con mucho exceso el término fijado en la anterior providencia, de los nueve días, sin que se hayan personado en forma los que se crean con derecho á los indicados censos y gravámenes, se ha acordado hacer á aquéllos un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior y por cinco días más, de conformidad con lo establecido en el art 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro de ellos se personen en los autos á hacer la recla-mación que á su derecho convenga, y que para ello se fijen los correspondientes edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, y se inserten en el periódico Boletin oficial de esta provincia y Gadeta de Madrid.

Y para que conste y pueda tener lugar la inserción de esta cédula en el periódico Gacera de Madrid, á fin de que llegue á conocimiento de los demandados interesados en dichos gra-vámenes, expido la presente en Córdoba á 31 de Marzo de 1902. = El actuario, Federico Duarte. X-1242

GUADALAJARA

D. Pedro Sa na de Bacanda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen de oficio dili-goncias con motivo de la muerte intestada de Lucas Díaz de la Paz, soltero, hijo de Pedro y Juana, natural y vecino de Ciruelas, donde falleció el 5 de Enero último, y he acordado en provider cia de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 998 de la ley de Enjoiciamiento civil, llamar por tercera vez, por té mino de dos meses, á los que se crean con derecho á la herencia; bajo apercibimiento de tenerse por va-cante la misma si nadie la solicitare, haciéndose presente que hasta la fecha no se ha presentado pariente alguno á re-

Dado en Guadels jara á 30 de Mayo de 1902.=Pedro S. de Baranda. = El actuario, P. H., Miguel Valentín.

MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez instructor del partido. En virtud del presente se interesa de las Autoridades y

agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de una mula roja, pequeña de doceaños, burreña, maliciosa y sin hierro, que fué robada la noche del 19 del actual al vecino de Arahal Juan antonio Ruiz García, poniéndola á disposición de este Juzgado si fuere habida, así como á la persona que la possa, no justificando su adquisición legítima.

Dado en Marchena á 29 de Marzo de 1902,-José García Valdecasas.-Hi actuatio, Enrique Serrano.

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la práctica de diligencias para la busca y captura de la caballería cuyas señas se expresan a continuación, que fué hurtada en la noche del 27 de Marzo último, de este término, á Angel Vargas Martín, y á la detención de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo he acordado en causa que instruyo por dicho hurto.

Dada en Marchena á 30 de Mayo de 1902.—José Gersia Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Almendra.

Señas de la caballería.

Una mula castaña oscura, cerrada, rayana á la marca, herrada en la cadera izquierda, y tiene un bulto en la cinchera del tamaño de un huevo.

NAVALCARNERO

Licenciado D. Ramón Puertas y Mangas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y

Doy fe que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, seguidos en este dicho Juzgado y mi Escribanía, se ha dictado la sentencia, cayo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á 26 de Mayo de 1902, el Sr. D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante y en con-cepto de pobre, Matías García Serrano, de esta vecindad, ma-yor de edad y labrador, como marido y representante legal de Bárbara Díaz-Briones y Navarro, representado por el Procurador D. Felipe Ambrosio Benito y defendido por el Abogado D. Luis Martorell; y de la otra, como demandados, Ruperto Díaz-Briones y Navarro, Nicolás. Díaz-Briones y Aller, Valentina Díaz-Briones y Aller, Lorenzo Díaz-Briones y Hornillos, Juana Cardeña Paredes, avecindados en esta población y propietarios; Melitona Rodríguez González, también propietaria y de igual vecindad, como madre y representante legal de su hijo Félix, menor de edad, que hubo eon el finado Pedro Cardeña Gutiérrez; Loreto Díaz-Briones y Hornillos, Pedro Díaz-Briones y Aller, Ricardo Alarcón y Díaz-Briones, de ignorado domicilio estos tres últimos, y Máximo Alarcón Díaz-Briones, residente en Madrid, por sí y además como tutor de sus hermanos Pedro y Petra, respecto de cuyos diez demandados se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal por su no comparecencia y rebeldía, sobre nulidad ó rescisión de ciertos contratos.

Fallo que no ha lugar á declarar nulo el contrato de renuncia celebrado entre Barbara Díaz-Briones y Navarro y sus coherederos en la herencia de su tía Doña Valentina Díaz-Briones y Palencia, ni la partición de bienes hecha con motivo de la defunción de dicha señora, como tampoco la aprobación de la misma ni la del instrumento público que la acredita; que asimismo no ha lugar á la rescisión de esos actos y contratos; en su consecuencia absuelvo á los demandados Ruperto Díaz Briones y Navarro, Loreto Díaz-Briones y Hornillos, Lorenzo Díaz Briones y Hornillos. Nicolás Díaz Briones y Aller, Pedro Díaz Briones y Aller, Valentina Díaz Briones y Aller, Ricardo Alarcón y Díaz Briones, Máximo Alarcón y Díaz Briones, éste por sí y además en concepto de tutor de sus hermanos Pedro y Petra; Juana Cardeña Paredes y Melitona Rodríguez González, como madre y representante legal de su hijo Felix, menor de edad, que hubo con el finado Pedro Cardeña Gutiérrez, de la demanda contra ellos formulada en este juicio por el actor Matías García Serrano, en nombre y representación de su mujer Bárbara Díaz Briones, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, de la que por rebeldía de los demandados se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Ma-DRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Eladio Arnáiz.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados por su rebeldía, hago pública la anterior sentencia en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en virtud del presente testimonio, que firmo, visado por el Sr. Juez, y sellado con el que éste usa, en Nayalcarnero à 27 de Mayo de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eladio Aranáiz.—Ante mí, Lacenciado Ramón Puertas. 185—P

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia diete da en cumplimiento de carta orden para citar á juicio oral para el 3 de Julio próximo, y hora de las diez, en causa por muerte de Julia Peña, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 3 de Julio próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Santander á prestar declaración en el juicio or al de referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá er una multa de 5 á 50 pesetas.

Félix Bárcena, vecino de Obregón.

Y pra que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á 27 de Mayo de 1902.=El Secretario, Jesús Escobio.

SARRIA

D. Elíseo Buján Vázquez, Juez municipal suplente de la villa de Sarria y su término, ejerciendo funciones de instruc-

tor en este sumario por incompatibilidad del propietario.

Por la presente, y como comprendido en el núm, 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita al procesado Rufo Felipe Martínez Gómez, hijo de D. Mariano y y Doña Francisca, de catorce años de edad, natural de la parecesado de Catorce años de edad, natural de la parecesa de Catorce años de edad, natural de la parecesa de Catorce años de edad, natural de la parecesa de Catorce años de edad, natural de la parecesa de Catorce años de edad, natural de la parecesa de Catorce años de edad, natural de la parecesa de Catorce años de edad, natural de la parecesa de Catorce años de edad, natural de la parecesa de Catorce años de edad, natural de la parecesa de catorce años de edad, natural de la parecesa de rroquia de San Andrés de Madrid, y domiciliado que estuvo en esta villa, ausente en ignorado paradero, sin profesión ni oficio conocido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le intruye por el delito de falsificación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civi-les y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido caso de ser habido, por hallarse

decretada su prisión provisional.

Dada en Sarria á 5 de Mayo de 1962.—Elíseo Buján.—El actuario, P. S., José García del Río.

J—3772

Juez de primera instancia de esta capital D. Mana é Ibáñez en el juisio declarativo de mayor cuannue! ncia de Doña Francisca y Doña Millana Lumbre-as de Cartagena, contra D. Alfredo, Deña Elvira y acen Lumbreras Zabala, que lo son de Madrid, sobre ación de bienes, ha dictado la siguiente providencia: Doñ reiv a 4 de Abril de 1902. Por presentada esta demanda, documentos y copias que se acompañan; se confiere

con o con emplazamiento a D. Alfredo, Doña Elvira y Doñ rmen Lumbreras Zabala, vecinos de Madrid, comherederos de D. Lorenzo Lumbreras Pérez, à quienes se les saber para que dentro de doce días improrrogables como hara a en los autos, personándose en forma, entregándoles al electo dichas copias; en cuanto al primer otrosi, se tiene por presentado el testimonio que en él se expresa, y en cuan-

to a regardo, por hecha la manifestación que contiene.

Lo mando y firma S. S. doy fe. = Manuel Marina. — Ante

mí, Gabriel Rodríguez.»
Y para notificar y emplazar con la providencia inserta á los en providencia inserta for estados D. Alfredo, Doña Elvira y Doña Carmen Lumpara que en el término de doce días improrregables excan en este Juzqado á personarse en forma en dicho com previniéndoles que de no comparecer les parará el que haya lugar en derecho, arreglo la presente, que juic firme on Soria á 31 de Mayo de 1902. = Gabriel Rodríguez.

VALENCIA—SERRANOS

D. Jecinto Asenjo Vilar, Juez municipal del distrito de Serravos de esta capital, regente el de primera instancia de esta expital.

el presente edicto hago saber que en los autos civiles den en dicho Juzgado y Escribanía á cargo del que promovidos por el Procurador D. Joaquín Peris, en refr de D. José Mompó Vidal, sobre sustracción de vein-ciones de carreteras de las emitidas por la Excelentínon tidó autación provincial de esta capital, de valor nominal sim tas pesetas cada una, y cuya numeración es: nueve de q mentos treinta y dos, del nueve mil quinientos cua-fies al nueve mil quinientos cincuenta y siete inclu-fiete mil ochocientos setenta y cinco al siete mil mos setenta y ocho, también inclusives, y los ocho milentos ochenta y seis y ocho mil setecientos ochenta renta sive och o mil se y siete se ha dictado la siguiente

dencia.—Juez Sr. García. Valencia 12 de Mayo **de 1**902. Por presentado este escrito con las copias simples que pañan, y acordando á los de fecha 12 de Abril próxido y 1.º de los corrientes, póngase la sustanciación jaicio en conocimiento de la Junta sindical del Colese a con mo : de est gio de entes, y confiérase traslado de la demanda con emto en forma al Sr. Presidente de la Exema. Dipu-ovincial y al Sr. F scal municipal, para que dentro del férmino de nueve diss comparezca en los autos personán-dose en forma, y emplácese en igual forma por medio de edic-tos que se insentarán en el Boletín ofical de la provincia, GACETA DE MADRID y fijarán además en los Colegios de Bolsa o Corredores de Valencia, Madrid, Barcelona y Bilbao, al que sea teneder ó se juzgue con derecho á las obligaciones suseuyos edictos se remitan para su fijación, por medio de o pondicates.

Le mandó y firma S. S =Doy fe.=García.=Ante mí,

Francisco Coloma.

En su virtud, para que sirva de emplazamiento en forma al que sea tenedor ó se juzgue con derecho á las obligaciones sustraídas, se hace público por medio del presente, á fin de que comparezcan en los autos, personándose en forma dentro de nueve días, á contar desde su publicación en el Bolein oftcial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dedo en Valencia a 21 de Marzo de 1902.—Jacinto Asen-

jo.=?:: su mandado, Francisco Coloma.

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de

la Andiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Caracciolo Villa, vecino que ha sido de esta ciudad, sin que constant ofras circunstancias ni su actual paradero, para que los días 7 y 10 de Junio próximo, á las diez de la mañana, comporezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que, como jurado, asista al juicio señalado para dichos días y hora en las causas seguidas contra Mau-ricie Ruiz y Felipe Aguilar, sobre abusos deshenestos al primero, y por robo al segundo y otros; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que marca la ley respectiva.

Dado en Valladolid á 31 de Mayo de 1902.-J. Pardo v J - 3810Cresno. = El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

YECLA

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Per el presente edicto, y en los autos promovidos por el Procurador D. Gervasio Carpena, en representación de María Ortiz Azeron, viuda de Alfonso, y Patricia Medina Lucas, representada esta última por su marido Pedro Sánchez Martínez y de Ginés Rubio Ferri, como tutor legítimo de su nieto Gines Medina Rubio, y con cuyo procedimiento se promueve el juicio universal de testamentaria por fallecimiento de José Péres Medina, de esta naturaleza, que murió en 14 de Julio de 1857, bajo testamento que otorgó ante el Notario que fué de esta ciudad, D. José Martínez Yuste, con fecha 7 de Agosto de 1855, y en cuyo testamento instituyó por sus herederos á sus primos hermanos, sin designación de nombres, y á los hijos de estos en su representación, con cuyo carácter se presentaron los demandantes. Al publicarse el primer edicto, se presentó Francisco Azorica Ortega, pariente en sexto grado civil del testador, y habiéndose publicado el segundo sin que ninguna etra persona haya alegado derecho á los bienes, por el presente, tercero y último edicto y término de dos meses, se llama a los que se crean con derecho á los bienes de José Pérez Medina; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, á conter desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-

Dado en Yecla á 1.º de Mayo de 1902. = Luis Alemán y Barragen. Por su mandado, Maximiano Martínez Moragón. X-1240

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez munici-pal di distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Joaquín Marta, dueño del carro de transporte señalado con el nú-

mero 302, como igualmente á Manuel Martínez, conductor del expresado carro, cuyas demás circunstancias de ambo s se ignoran, hoy de ignorado paradero, para que el día 13 de l préximo mes de Junio, y hora de las nueve, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por danos, debiendo concurrir con los testigos peritos y de-más medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1902.=El Secretario, Clemente de

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipânas.

Obligaciones.—Emisión de 1891.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de estas obligaciones, tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Junio el 44.º sorteo trimestral de las mismas, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, núm. 1, principal. Las 11.660 obligaciones de esta emisión por amortizar, se

dividirán para el acto del sorteo sn 1.166 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 25 bolas en representación de las 25 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización impresa al dorso de cada título.

Antes de introducirlas en el globo destinado á contenerlas, se expondrán al público las 1.166 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros periódicos los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe suje tarse el cobro del importe de la amortización desde el día 1.º de Julio próximo.

Barcelona 31 de Mayo de 1902.=El Secretario general, Carlos García Faria.

Obligaciones. - Emisión de 1902.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de estas obligaciones, tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Junio el primer sorteo trimestral de las obligaciones de la emisión de 1902 en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, núm. 1, principal, celebrándose el acto á continuación del sorteo de obligaciones de la Companía de la emisión de 1891. Las 14.000 obligaciones de la emisión de 1902 por amorti-

zar, se dividirán para el acto del sorteo en 1.400 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 11 bolas en representación de las 11 decenas que se amortizan, conforme se indica en la ta-bla de amortización impresa al dorso de cada título

Antes de introducirlas en el globo destinado á contener-las, se expondrán al público las 1.400 holas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros periódicos los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe suje tarse el cobro del importe de la amortización desde el día 1.º

de Julio próximo.

Barcelona 31 de Mayo de 1902.=El Secretario general,

X-1236

Sociedad Comercial y Agrícola de Nipe (ĭ-la de Cuba).

Sociedad anonima con capital emitido de 3.814,700 pesetas.

Del acta de la Asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Comercial y Agrícola de Nipe (isla de Cuba), verificada el jueves 15 de Mayo de 1902, resulta:

Que las convocatorias regulares para la asamblea se hi-cieron en el núm. 106 de Les Petites Affiches, de París, del 16 de Abril de 1902, y en el núm. 109 de la GACETA DE MADRID del 19 de Abril de 1902;

Que están presentes ó representados 58 accionistas, representando 27.540 acciones de las 38.147 que forman el capital social efectivo;

Que encontrándose, por tanto, representadas los dos tercios de las acciones de la Sociedad, cifra fijada por las leyes españolas para la validez de las asambleas extraordinarias, la presente asamblea está regularmente constituída y puede deliberar autorizadamente;

Que dicha asamblea, regularmente constituída, ha votado, entre otras resoluciones, las siguientes:

TERCERA RESOLUCIÓN

La asamblea decide que la Sobiedad carece ya de objeto social, y que procede acordar su disolución anticipada: en consecuencia, da por terminada la gestión de sus Administradores, y declara la Sociedad Comercial y Agrícola de Nipe, anónima española, disuelta á partir del día 15 de Mayo de 1902.

Puesta á votación esta resolución, después de discutida, fué votada por unanimidad.

CUARTA RESOLUCIÓN

La asamblea decide que habiendo procedido el Consejo de administración á la realización de todo el activo y extinguido todo el pasivo, no ha lugar á una liquidación propiamente dicha, sino simplemente á un reparto entre los accionistas del efectivo disponible en Caja: en consecuencia, y elevándose el efectivo disponible á la suma de francos 182.121'10, se acuerda su reparto, en la forma siguiente:

_	Francos.
Gastos y honeraries del reparto A las 36.200 acciones ordinarias, á	2.500
razón de 4'48 por acción	162.176
á razón de 8'96 por acción	17.445'10
Total igual	182.121.10

Se acuerda también que este reparto tenga lugar mediante entrega de los títulos, los cuales serán anulados inmedia-

Puesta á votación esta resolución, después de discutida, fué votada por unanimidad.

QUINTA RESOLUCIÓN

La asamblea decide que la Sociedad anónima Banque de l'Ouest, con domicilio en París, 16, place du Hâvre, se encargue de llevar á cabo el reparto en las condiciones acordadas, quedando relevada dicha Sociedad de este encargo por el solo ĥecho de su cumplimiento.

Puesta á votación esta resolución, después de discutida, fué votada por unanimidad.

SEXTA RESOLUCIÓN

La asamblea concede plenos poderes á Mr. Coster, su antiguo Administrador, para llenar los requisitos legales relativos á la ejecución de los presentes acuerdos.

Esta resolución, puesta á votación después de discutida, fué votada por unanimidad.

Por copia conforme, el Presidente de la asamblea, Simondet. = Por copia conforme, el Secretario de la asamblea, J. Normandin.

Sociedad Española de Salvamento de Náufragos.

Con arreglo á lo que previenen sus estatutos, esta Sociedad se reunirá en junta general el domingo 8 del presente mes, á las tres en punto de la tarde, en los salones de la Económica Matritense, plaza de la Villa, núm. 2.

Madrid 2 de Junio de 1902. El Secretario general, Pedro X-1238

Unión Ibérica.

Sociedad mutua sobre el consumo general.

Se ha trasladado la Delegación á la calle Ancha de Sam Bernardo, 76, principal, donde tiene su domicilio la Sociedad desde esta fecha

Madrid 1.º de Junio de 1902.-El Director, Miguel Tuero.

La Plomífera Española.

Sociedad anonima.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 31 de los estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en el domicilio social, Génova, 17, el día 15 de Junio, á las diez de la mañana.

Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario.

Observatorio de Madrid

Observaciones metecrológicas del día 3 de Junio de 1902.

HORAS	<u>ALTURA</u> del barémetro reducida á 9°	l barémetro		IETRO Teasfe.		DIRE	c ció r	estabo del
LE WATER FOR	milimetres.	5300.	Namodeside.	edecide. Paper seme se, relativa. y d		y clase e	iel vients.	Ciele.
12 de la noche	709.25 709.70 709.59 709.06 709.00	8 4 6 9 18 0 18 9 20 1 19 4 14 5	6 6 6 6 11 8 12 6 12 9 12 7 10 1	67.44 78.77 77.160	78 96 66 48 89 89 57	NO	Brisa Idem ligera, Idem Brisa Idem Idem Calma	Despejade. Idem. Poco nubose. Idem. Idem. Casi despejade. Despejado.

7 0	is is means, or or or or	109 63	YEU	AU · E	7.0	67	0	Calma	Despeja	iao,	
9	l'emperatura máxima de dem minima. Diferencia. Diferencia. Diferencia. Diferencia. Semperatura máxima á dem fid. dentro de una sidem peratura máxima á dierra vegetal ó labora dicera signima id.	sol, á dos vietr sista de exista cicle descubia ble	os de la vierra 1. 	5.0 16.8 27.0 57.1 80.1	(ki Oscil Altur Holos Solos Solos	lómetros) ación baromé ra ídem con r ras de la mocl ia en las últir ompletament ntrevelado p	nto en las última itrica ídem (mili- especto á la man nes veinticuatr e despeja do or nubes ó vapo chasica durants	imetros)dia anual á las o horas (milím	nueva ngiros),	+	156 2.1 2.5 0m 50 50

Datos meteorológicos del día 2 de Junio de 1802, segás los telegrarass recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas éleko dia en varios pantos de España, á las anevo de la massase. y en otros del extranjero à las siete.

	BARÓ	METR	0	ATE	NTO		T	ezhoner	kG	EE.	Las sa bo)R : "	
LOC/LEGADES	A 6° y al nivel del mar.	Difere £ ig hor del c	ual ra día	Dirección.	Fastra.	ESTADO del ciole.	Sec.	Nemeto-	Bilorenela do tempora- tera £ igual hora do la vispera.	genbern-	tara tara mizima.	Li zvi a GR Wili mo uros	es e e e e e e e e e e e e e e e e e e
Par As	768 0 762 5					Despejado Idem	18.0 20.4	16.0 16.6	→ 5.4 → 98	22.6 26.0	18.0 11.0	3 3	•
adentia. And Mez. Saint Mahtira. Fala d'Air. Biarritz. San Sebrstián.	765.6 760.6 768.1 764.1	+ +	18 1.7 2.7	SSE SO SSE	Id. fte Id. lig Brisa	Cubierto Idem Muy nuboso. Nuboso Casi desp	12.8 18.5 16.5 17.8 21.4	12.2 12.0 15.2 12.8	+ 2.9	28.0 17.0 28.0 28.0 24.0	11.0 11.0 10.0 15.0	3 3 3	Picada. Idem. Franquila Idem.
Silbao. Wyiedo. Vares	764.9 761.8 764.0		8.9	SE	Id. fte	Nuboso Cubierto	18.6 18.9	14.2 12.1	+ 2.8	18 0 15.0	11.0	2	, ,
Fontevedra. Vigo. Oporto. Lisboa. Angra Punta Delgada. Laguna. Funchal.	766.7		5. 0	sso	B. fuerte	Idem Despejado	16.4 18.1	14.2		18.0 19.0	15.0 10.0	3	Oleaje. Tranquila.
Ayamonte	764.1	4	8.0	o	Idem	Casi desp	16.2	14.8	+ 0.2		,	3	Idem.
Sevilla	760.2 765 5		2.8 1.8	0	Vto. fte.	Idem Nubo s e Despej ado. Idem	17.0 12.2 15.8 22.0	16.4 10.6 11.5 14.2	- 0.2	19.0 17.0 25.0	9.0 8.0 6.0 14.0	39 30 30	3 9 9
Badajoz	766 9 768 8 768 7	+	8.8	so	Idem	Nuboso Despejado Idem	19.1 16.5 15.8	15 2 12.0 18.8	+ 2.9 + 2.0 + 1.8	20.0 18.0 19.0	8.0 12.0 8.0	3 5 3	3 5
Cáceres Madrid Gnadalajara El Escorial	766 8 767 6 765.5	'	•	0	Calma	Poco nuboso. Casi desp Nuboso	15.0 12.6 18.8	11.5 10.0 11.0	+ 1.4 + 5.8	19 8 16.0 17.0	5.9 4.0 9.0	3 B D	39 20 20
Avila		+ +	5.8 4.8 5.4	NE SO OSO SO	Calma B. ligera Calma B. ligera Calma	Despejado Idem Nuboso Idem Idem Idem	12.0 15.0 14.6 15.4 18.4 18.0		+ 1.0 + 0.6 + 1.0	15.0 15.0 18.0 19.0 14.0 17.0	8.0 4.0 6.0 5.0 4.0	3 3 3 3 3	9 8 9
Grense	761.8					Idem.,	18.6 18.6	15.4		19.0 22.0	11.0	3	8
TuescaZaragoza Teruel	766.8 766.6	+	3.8			Despejado Idem	18.8	12.8 12.6	7 2.5	28.0	13.0	3	,
Barcelona	768.1 765.2	ĺ				Cubierto Despejado	20.0 21.0	17.6 15.6	-	28 0 21.0	16.0 18.0	3 3	Picada.
Alicante. Almería. Málaga. Melilla	761.5 769 2		>	NE	Brisa	IdemIdem	22.6 19.0	20.2 15.0	. B	25.0 19.0	14.0 14.0		Tranquila. Idem.
Months Orán Argel. Tánez. Sfaks. Palermo. Cagliari. Roma Liorna. Miza. Sicie. Perpignán	761.2 760 6 76(4 761.2 762.0 761.8 764.2	+	12 0.1 0.1 0.5 0.0	NO NE	Idem B. fuerte Brisa Idem Calma	Brumoso Despejado Idem Idem Brumoso Cubierto	18.6 16.8 19.8 24.0 §1.4	17.5 15.5 15.4 17.8 17.0 18.0	- 8.0 0.0 - 1.0 + 0.2 - 2.1	27.0 24.0 20.7	14.0 16.0 14.0	3 3	Franquila.

Bolsa de Madrid.

Cot bación oficial del dia 3 de Junio de 1902, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTAL			
1 tondos públicos	Dia 2.	Día 3.		
Deuda: perpetua al 4 0/0 interior.				
Serie F, de (10.000 ptss. nominales Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem E, de 5 000 id. id. Idem E, de 500 id. id. Idem E, de 500 id. id. Idem E y H, de 100 y 200 id. Idem E y H, de 100 y 200 id. Idem E y H, de 100 y 200 id. Idem E y H, de 100 y 200 id. Idem E y H, de 100 y 200 id. Idem E y H, de 100 y 200 id. Idem E y H, de 100 y 200 id. Idem E y H, de 100	72 80 72 85 72 86 72 40 5 7.5 72:45 72:45 72:40	79'20-15-20 72'15-20 72'15-20 72'35-15-20 7-25-20-80 72'20-25-80 72'20-25-80 72'25-20-80		
Deuda al 5 0/0 amortizable.				
Serie F, de 50'.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id	98 60 94 70 98 70 98 70 98 70 98 60 93 0/0	92'5-80 92'80 92'10-85 92'80-40 92'55 40-85-45 98 0/0 92'45-85-65-40-80 92 60		
Bancos y Sociedades.				
Oddulas nipotecarias al 5 por 100.— 171.500	100.90 101,80	102 0/0 100 50		
Acciones del Banco de España Idem. 1d. 1d.—Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es	47 2 0 70	460 0/C-179 0/0		
paña, 100.000	178 0/0	,		

· ·	191a 2.	Dia 8
números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	•	s . F
[dem del Banco Hispano-colonial, 1 & 80.000	9	
números 1 á 200.000 nominati- vas	•	•
de Tabacos.—Acciones al portador. Idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem de la Sociedad de electricidad	400 0/0	899,0/0
de Chamberí, series 1 á 12, de 1.000 acciones cada una, núme- ros 1 á 12.000	181 0/0	181 0/0
del Sur de Madrid (Lavapiés), nú- meros 1 á 1.000	9	
del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000	,	100'75-50

I Dia O I

TNo 2

Resumen general de pesetas nominales megociadas.

megociation.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	2.029.500
Idem id. al 5 por 100 amortizable	456.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	50.000
Idem id.—Idem al 4 por 100	5.000
Acciones del Banco de España	38.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	8.000
Idem de la Sociedad de electricidad de Cham-	
beri	2.000
Idem de la Sociedad de electricidad del Medic-	
día de Madrid	75.000
Roles de Ronaelone	

oisa de Barcelona,

Denda perpetua al 4 por 100 interior..... Idem id, al 5 por 100.....

Bolsa de Bilbac.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior......
Idem id. al 5 por 100.....

Cambio» oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 80'17 Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00 00. París, á la vista, beneficio, 37 50-37'55-37'60. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

√ uía oficial de España para el **año** de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	12

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estes plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacen de la Gaceta de Madrid, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta centimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERGI-cio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacéa de la GAGETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gebernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACRTA DE MADRID à pesete cada

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFI-cial. Se halla de venta en el Almacén de la GAGETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en frances.

SANTOS BEL DIA

San Francisco Caracciolo y Santa Saturnina, virgen.

Cuarenta horas en la Santa Iglesia Catedral.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. -A las ocho y media.-El bateo.—La manta zamorana.—La Caprichosa.—La ma-

TRATRO APOLO. — A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—La torre del oro.—El tirador de palomas.—Dolorates.

TRATRO ESLAVA.—A las oche y media.—La boda.— Los nenes.—La marcha de Cádiz.—Enseñanza libre.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18d Teléfono num. 651.